

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES V

Caracas, martes 25 de febrero de 2014

Número 40.363

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en respaldo a la instalación de la Conferencia Nacional de Paz, anunciada por el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana Nicolás Maduro Moros, y en contra del fascismo y los actos terroristas cometidos en el país en los últimos días.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se indican, y al Gobierno del Distrito Capital, por las cantidades que en ellos se especifican.

Presidencia de la República

Decreto N° 802, mediante el cual se declaran No Laborables los días jueves 27 y viernes 28 de febrero del presente año 2014.

Decreto N° 803, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 804, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente de la Procuraduría General de la República.

Decreto N° 805, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 806, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 807, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 808, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Decreto N° 809, mediante el cual se reforma parcialmente el Decreto N° 287, de fecha 07 de agosto de 2013.

Decreto N° 810, mediante el cual se autoriza al Ministerio del Poder Popular para la Salud para que proceda a la creación de una Empresa del Estado denominada Corporación Nacional de Insumos para la Salud, (CONSALUD).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se informa la entrada en vigor del «Acuerdo de Cooperación en materia de Hidrocarburos, Petroquímica y Minera entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China».

Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, por la cantidad que en ella se indica.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Hildemaro Jesús Amaya, como Gerente de la Aduana Principal Marítima de La Guaira, en calidad de Encargado.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se designa a la Empresa de Sistema de Comunicaciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A. (EMCOFANB,S.A.), para la ejecución del proyecto «Comunicarnos por Radio».

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, la facultad para firmar los actos y documentos que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa al Servicio Desconcentrado Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR), para la ejecución de los Proyectos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin delegación de firma, que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se crea y activa la «Unidad Especial de Seguridad y Protección a Personalidades de Estado» y el «Regimiento de Seguridad Waraira Repano (RESWAR)».

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ulianov Niño Delgado, como Presidente de la Empresa Estatal Almacenadora Caracas, C.A.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Kary Jennifer Costa Dugarte, como Directora General Interina de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Educación IPASME

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Fundación Misión Barrio Adentro
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Leonor del Valle Franco de Palomo, como Gerente General de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Dirección General de Gestión
del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat
Providencia mediante la cual se modifica la Providencia Administrativa N° 424, de fecha 02 de noviembre de 2010, dictada por el Indepabis y, en consecuencia, se amplía la medida a intervención temporal de la obra Conjunto Residencial Bosquemar y sobre la empresa Inversiones Bosquemar, C.A.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Micromisión para la Intervención y Reestructuración de las Empresas: Industrias Diana, C.A., Palmeras Diana del Lago, C.A., INDUGRAM, C.A. y Productos La Fina, C.A.
Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, de las empresas que en ella se señalan, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

**Ministerio del Poder Popular
para la Energía Eléctrica**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Heliócrates Adarmes, como Miembro Suplente del Área Legal de la Comisión de Contrataciones de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Niovis Naranjo González, como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada (Sin Firma) 00006 «Unidad de Auditoría Interna».

Ministerio del Poder Popular de la Juventud

Resolución mediante la cual se designan como Miembros Principales de la Junta Directiva del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN RESPALDO A LA INSTALACIÓN DE LA
CONFERENCIA NACIONAL DE PAZ, ANUNCIADA POR EL
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y COMANDANTE EN JEFE
DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA NICOLÁS
MADURO MOROS, Y EN CONTRA DEL FASCISMO Y LOS ACTOS
TERRORISTAS COMETIDOS EN EL PAÍS EN LOS ÚLTIMOS DÍAS

CONSIDERANDO

Que desde el pasado 12 de febrero fecha en la cual se celebraba el Bicentenario de la Batalla de la Victoria y Día de la Juventud, un sector de la derecha fascista ha venido incitando y apoyando los actos de violencia y terrorismo, que han causado la pérdida de vidas humanas de venezolanos y venezolanas, una gran cantidad de heridos, así como acciones violentas con destrozos a los bienes contra diversas instituciones públicas, tales como la sede del Ministerio Público, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte Terrestre, Centros de Diagnóstico Integral (CDI), la sede la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, estaciones del sistema METRO, vehículos encargados de la distribución de alimentos en el país, vehículos de transporte colectivo públicos, entre otros;

CONSIDERANDO

Que Sectores fascistas de la oposición venezolana han desarrollado un plan denominado "La Salida", un intento continuado de Golpe de Estado, con el objeto de derrocar al Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana Nicolás Maduro Moros, y echar por tierra la Constitución de la República y la institucionalidad del Estado;

CONSIDERANDO

Que estos intentos continuados del plan de Golpe de Estado desarrollan acciones orquestadas y financiadas desde sectores de poder de Estados Unidos de Norteamérica y Europa, atentando contra la paz de nuestra Patria, tratando de acabar con la democracia y el Estado de derecho social y de justicia, que solo es posible en un marco de respeto absoluto al derecho internacional;

CONSIDERANDO

Que desde estos sectores, se desarrolla una gigantesca campaña internacional a través de medios y redes sociales transnacionales para atacar a Venezuela, tergiversando la realidad a través de los laboratorios que fabrican mentiras y crean guerras psicológicas contra nuestro pueblo, para justificar una intervención imperialista contra la Patria;

CONSIDERANDO

Que nuestro país posee la reservas energéticas probadas más grandes del mundo y forma parte de la amazonía que alberga la mayor reserva de agua dulce del planeta, lo que nos convierte en un objetivo estratégico de dominación del imperialismo, y en nuestro caso del imperialismo norteamericano;

CONSIDERANDO

Que el Presidente legítimo y Constituyente Nicolás Maduro Moros, ha convocado la instalación de la Conferencia Nacional de Paz, haciendo un llamado a gobernadores, alcaldes, al Poder Popular, a los distintos sectores sociales, estudiantes, movimientos universitarios, movimientos feministas, de la diversidad, de los trabajadores, la clase obrera, las iglesias, los adultos mayores, los motorizados y motorizadas, sectores productivos del país, entre otros, con el objeto de construir territorios de paz, espacios de paz, la paz de la

Patria, para aislar la violencia y a los violentos, y construir una agenda de paz política, económica y social.

ACUERDA

Primero. Repudiar todo tipo de acción terrorista dentro de la Patria, así como la campaña mediática internacional que atente contra la paz y la estabilidad social en nuestro país.

Segundo. Respaldar y apoyar la instalación e incorporarnos activamente como Poder Legislativo a la Conferencia Nacional de Paz impulsada por el compatriota Presidente Nicolás Maduro Moros, con el objeto de garantizar la paz y estabilidad dentro del país, y neutralizar a los grupos violentos promovidos por la derecha fascista venezolana.

Tercero. Respetar y defender la Constitución de la República, así como la institucionalidad democrática y revolucionaria dentro de la República Bolivariana de Venezuela.

Cuarto. Manifestar nuestro rechazo a la campaña mediática de la cual han sido víctimas los efectivos de nuestra Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ante la labor que han venido desempeñando frente a los actos terroristas que se han generado en los últimos días.

Quinto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación, y 15° de la Revolución Bolivariana.



DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional
DARÍO VIVAS VELASCO
 Primer Vicepresidente
BLANCA ESQUIVEL
 Segunda Vicepresidenta
FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
 Secretario
ELVIS JUNIOR HIDROBO
 Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio de fecha 25 de febrero de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación, por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.343.106.998,40), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-partidas y Entes, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN		Bs.	1.343.106.998,40
Acción Centralizada:	100002000 "Gestión Administrativa"	"	1.343.106.998,40
Acción específica:	100002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	1.343.106.998,40
Partida:	4.11 "Disminución de Pasivos" (Otras Fuentes)	"	1.343.106.998,40
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00 "Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	"	1.343.106.998,40

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Año 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio de fecha 25 de Febrero de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente para el Ejercicio Fiscal; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación, por la cantidad de UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS DOCE BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 1.172.101.312,74), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR Bs. 1.172.101.312,74
PARA LA EDUCACIÓN

Proyecto: 109999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados" " 1.172.101.312,74

Acción Específica: 109999008 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)" " 1.172.101.312,74

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes) " 1.172.101.312,74

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" " 1.172.101.312,74
A0323 Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE) " 1.172.101.312,74

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Año 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio de fecha 25 de febrero de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de CIENTO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 100.000.000,00), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partidas, Sub-Partidas, Genéricas, Específicas, Sub-Específica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs.	100.000.000,00
Acción Centralizada:	540002000 "Gestión administrativa"	"	100.000.000,00
Acción Específica:	540002003 "Apoyo institucional al sector público"	"	100.000.000,00
Partida:	4.05 "Activos Financieros" - Otras Fuentes	"	100.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.04 "Aportes en acciones y participaciones de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	100.000.000,00
	A0543 "Corporación Nacional de Insumos para la Salud (CONSALUD)"	"	100.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Año 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-150 de fecha 21 de Febrero de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, por la cantidad de DOCE MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 12.119.972.500,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN		Bs.	12.119.972.500
Proyecto	419999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	12.119.972.500

Acción Específica:	419999001	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA)"	" 12.119.972.500
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	" 12.119.972.500
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	" 12.119.972.500
		A0641- Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA)	" 12.119.972.500

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
 Primer Vicepresidente


BLANCA ECHKOUT
 Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
 Secretario


ELVIS JUNIOR HIDROBO
 Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio de fecha 25 de febrero de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente para el Ejercicio Fiscal; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, por la cantidad de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 15.443.248,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-partidas y ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE		Bs. 15.443.248,00 =====
Proyecto:	509999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	" 15.443.248,00
Acción Específica:	509999001 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"	" 15.443.248,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	" 15.443.248,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 15.443.248,00
	A0049 Instituto Nacional de Deportes (IND)	" 15.443.248,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
 Primer Vicepresidente


BLANCA ECHKOUT
 Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
 Secretario


ELVIS JUNIOR HIDROBO
 Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio de fecha 25 de febrero de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, por la cantidad de QUINCE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 15.000.000,00) al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE		Bs. 15.000.000,00 =====
Proyecto:	509999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	" 15.000.000,00
Acción específica:	509999001 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"	" 15.000.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	" 15.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0049 Instituto Nacional de Deportes (IND)	" 15.000.000,00 " 15.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil

catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIONISIO CABELLO BORDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELLAS
Primer Vicepresidente

ALANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ L.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud de la ciudadana Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto, contenida en el oficio N° F-000563 de fecha 18 de Febrero de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal Vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de VEINTINUEVE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 29.000.000,00), imputados al Proyecto, Acción Específica, Partidas y Subpartidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL		Bs.	29.000.000,00
Proyecto:	E50000043000 "Impulsar la construcción y adecuación urbana en el Distrito Capital preservando el ambiente y la naturaleza"	"	29.000.000,00
Acción específica:	E50000043001 "Construcción, conservación y mejora de espacios y edificaciones dirigidas a las prácticas deportivas y educativas, a la atención social, la salud y la prestación de servicios a la comunidad"	"	29.000.000,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" (Otras Fuentes)	"	3.079.210,97
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al valor agregado"	"	3.079.210,97
Partida:	4.04 "Activos reales" (Otras fuentes)	"	25.920.789,03
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	25.138.696,26
	14.01.00 "Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"	"	782.092,77

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Año 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIONISIO CABELLO BORDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELLAS
Primer Vicepresidente

ALANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud de la ciudadana Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto contenida en el oficio N° 000413 de fecha 06 de febrero de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal Vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente por la cantidad de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES (Bs. 17.939.328,00), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-Partidas, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL		Bs.	17.939.328,00
Proyecto:	E50000045000 "Fortalecimiento de comunas y redes producción socialistas Caracas"	"	17.939.328,00
Acción Específica:	E50000045002 "Apoyo para el fortalecimiento de las redes y cadenas de producción priorizadas para Caracas"	"	17.939.328,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)	"	17.939.328,00
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.02.01 "Transferencias de capital a Consejos Comunales"	"	17.939.328,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Año 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIONISIO CABELLO BORDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELLAS
Primer Vicepresidente

ALANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 802

24 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 10 y 184 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los trabajadores,

CONSIDERANDO

Que el 27 y 28 de febrero de 1989 ocurrió una verdadera Rebelión Popular sin precedentes en la historia contemporánea latinoamericana, en la cual el bravo pueblo venezolano salió a las calles a exigir la reivindicación de sus derechos a la vida digna, a la alimentación, a la salud, a la educación, al trabajo, y a combatir al poder político burgués instaurado entonces, el cual pretendió sacrificar el bienestar de las venezolanas y los venezolanos mediante la implementación de recetas neoliberales impuestas por los grandes imperios que sólo perseguían la protección de los capitales extranjeros y la garantía de explotación de los recursos venezolanos a favor del desarrollo de lo que consideraban el "primer mundo",

CONSIDERANDO

Que el 27 y 28 de febrero de 1989 se encendió en Venezuela la llama de la dignidad popular, y cientos de miles de personas salieron a las calles de Caracas y otras ciudades del país para protestar contra "El Paquetazo", un conjunto de "políticas de ajuste económico" que imponía a Venezuela el Fondo Monetario Internacional en su Carta de Intención, como condición para autorizar un préstamo de desarrollo que convinieron con el Gobierno de entonces, por encima de los intereses del pueblo,

CONSIDERANDO

Que las políticas del paquete neoliberal negociado por el Gabinete Ejecutivo de finales de la década de los '80, se orientaban a la liberación de la economía, aumento desmedido de los servicios públicos, entre otros, que golpearían el ya debilitado ingreso de las franjas más pobres de la sociedad, así como la privatización de las principales empresas públicas, la eliminación de subvenciones a productos esenciales para la vida y la protección del Estado a empresas privadas para fomentar la desconcentración hacia el sector privado de responsabilidades del Poder Público Nacional,

CONSIDERANDO

Que el 27 y 28 de febrero de 1989 la clase política al servicio de la burguesía, que ejercían el poder despojado al pueblo venezolano, ante el temor de la pérdida de sus privilegios y atendiendo a intereses particulares, ordenó masacrar a hombres y mujeres, niños, niñas, adolescentes, abuelos y abuelas de nuestro país, argumentando la protección y defensa de la propiedad privada y la restauración del orden público, ante los reclamos desesperados de un pueblo que padecía una gran pobreza y una profunda separación de clases, que prometía hacerse de una gravedad irreversible ante los anuncios de medidas neoliberales hechas por el Gobierno de turno,

CONSIDERANDO

Que los sucesos del 27 y 28 de febrero de 1989, reavivaron en el ideario popular la noción de rebeldía y las expectativas de reivindicación del poder originario, que serían luego las bases para la construcción de una revolución popular, humanista, pacífica, antimperialista, democrática, e inspirada en valores socialistas de La Revolución Bolivariana, liderada por el Comandante Eterno, Hugo Chávez Frías,

CONSIDERANDO

Que, 25 años después, el pueblo bolivariano aún recuerda con pesar la siembra de los hombres y mujeres de "El Caracazo", pero celebra el despertar de un pueblo bravo y la gestación de un sólido movimiento popular, con una clara dirección ideológica y la convicción de devolver al pueblo el poder que le fuera usurpado, y que desembocaría en la victoria popular del 06 de diciembre de 1.998, que se repite con cada amanecer de la Patria Grande, ante los mismos enemigos, y otros aún mayores, que pretenden apropiarse de las venezolanas y los venezolanos y de las riquezas de su tierra,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano, fiel a su origen humilde, debe exaltar los acontecimientos históricos que han marcado la vida nacional, y promover la difusión de los más altos valores de un pueblo que renace y se renueva con cada momento heroico en el cual sus hijos han entregado su vida para dar paso a la justicia, la paz, la igualdad y la verdad, en la lucha por dejar a las futuras generaciones un país y mundo digno, el de la Suprema Felicidad.

DECRETO

Artículo 1º. Se declaran No Laborables los días jueves 27 y viernes 28 de febrero del presente año 2014, a los fines de que las venezolanas y los venezolanos, a lo largo de todo el territorio nacional, puedan rendir dignos honores e incorporarse a las actividades de conmemoración y eventos alusivos a la Rebelión Popular del 27 y 28 de febrero de 1989, fechas en las cuales miles de hombres y mujeres de nuestro país fueron vilmente asesinados por la represión fascista, militar y policial, al enfrentarse valientemente al poder burgués instaurado, que pretendió castigarle con mayor pobreza y más miseria, a través de la implementación de absurdas medidas neoliberales exigidas por organismos financieros imperiales que tuvieron por fin hipotecar el futuro del pueblo venezolano, poder que fue definitivamente derrotado con aquella gesta heroica por los venezolanos y las venezolanas herederos de la sangre y el valor de los Libertadores de la América Latina.

La declaratoria señalada en el presente artículo se aplica al sector público y privado.

Artículo 2º. Se excluyen de la aplicación del presente Decreto las actividades que no pueden interrumpirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y Trabajadores, y los artículos 92, 93 y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.

Así mismo, a los fines de la aplicación de la excepción dispuesta en el presente artículo, se considerarán no susceptibles de interrupción las actividades relativas al transporte y distribución de alimentos procesados (percederos y no percederos), materia prima de origen vegetal y animal para la elaboración de los alimentos antes mencionados, agua potable y los químicos necesarios para su potabilización, cosecha de caña de azúcar e insumos agrícolas (fertilizantes, agroquímicos, ingredientes activos para la elaboración de agroquímicos, medicinas veterinaria, semillas, abonos orgánicos, alimentos concentrados para animales), medicinas de corta duración, dióxido de carbono (hielo seco), oxígeno (gases o líquidos necesarios para el funcionamiento de centros médicos asistenciales), camiones blindados de transporte de valores, materiales de construcción destinados a la Gran Misión Vivienda Venezuela, desechos sólidos

de origen domiciliario (en vehículos habilitados para ese servicio), periódicos, gas de uso doméstico, combustibles destinados al aprovisionamiento de estaciones de servicio de transporte terrestre, puertos y aeropuertos.

Artículo 3º. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto los Ministros del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz y del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Decreto N° 803

25 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mejor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y el artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 11 de febrero de 2014, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CUARENTA Y OCHO**

MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 48.305.242,00), al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno		Bs.	48.305.242
Proyecto:	370052000 "Apoyo y fortalecimiento de las políticas, planes y programas sociales del Gobierno Bolivariano, destinados promover el desarrollo social, la salud integral, la educación y el impulso del poder popular como eje fundamental del estado socialista"	"	48.305.242
Acción Específica:	370052005 "Misiones Sociales"	"	48.305.242
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Ingresos Ordinarios	"	48.305.242
De la:			
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	03.03.99 "Otras transferencias de capital internas al sector público"	"	48.305.242
A la:			
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.99 "Otras transferencias corrientes internas al sector público"	"	48.305.242
	A0361 -Fundación Oro Negro	"	48.305.242

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)
WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)
DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)
ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)
NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)
MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)
MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)
CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 804

25 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del
socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los

principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, contenida en el numeral 1 del artículo 1 según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BS. 1.571.000,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		Bs.	1.571.000,00
CEDENTE			
Acción Centralizada:	250002000	Gestión administrativa	1.571.000,00
Acción Específica:	250002001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	1.571.000,00
Partida:	4.02	Materiales, suministros y mercancías	274.000,00
		• Ingresos Ordinarios	274.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	03.02.00	Prendas de vestir	274.000,00
Partida:	4.03	Servicios no personales	1.297.000,00
		• Ingresos Ordinarios	1.297.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.02.00	Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación	283.000,00
	11.07.00	Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	471.000,00
	12.01.00	Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado	374.000,00
	18.01.00	Impuesto al valor agregado	169.000,00
RECEPTORA			
Proyecto:	250035000	Fortalecimiento de la Planta Física de la Procuraduría General de la República	1.571.000,00
Acción Específica:	250035002	Adecuación Física y Equipamiento Integral del Edificio sede y Oficinas Regionales	1.571.000,00
Partida:	4.03	Servicios no personales	169.000,00
		• Ingresos Ordinarios	169.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	Impuesto al valor agregado	169.000,00
Partida:	4.04	Activos reales	1.402.000,00
		• Ingresos Ordinarios	1.402.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	1.402.000,00

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y el Procurador General de la República, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)
DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)
ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)
NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)
MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)
MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)
CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 805

25 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL**

CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 214.041.465,34), al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs. 214.041.465,34
Proyecto:	089999000 Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados.	" 214.041.465,34
Acción Específica:	089999012 Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A (CONSTRUFANB, C.A).	" 214.041.465,34
Partida:	4.07 Transferencias y donaciones Ingresos ordinarios	" 214.041.465,34
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07 A0533 Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros Constructora de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A (CONSTRUFANB)	" 214.041.465,34

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunidades y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCAN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 806

25 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CINCUENTA BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 102.623.050,92)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs.	102.623.050,92
Proyecto:	080102000	Servicios, Infraestructura y Compras Comunes que garantizan el nivel operativo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.	102.623.050,92
Acción Específica:	080102003	Proporcionar servicio de apoyo en el área de Mantenimiento, Infraestructura, Ingeniería y Catastro a las diferentes Unidades y Dependencias de la FANB.	102.623.050,92
Partida:	4.02	Materiales, suministros y mercancías Ingresos Ordinarios	81.003.300,24
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	02.05.00	Piedra, arcilla, arena y tierra	6.515.414,24
	06.03.00	Tintas, pinturas y colorantes	6.224.662,00
	06.06.00	Combustibles y lubricantes	7.418.497,00
	06.08.00	Productos plásticos	4.612.331,00
	07.04.00	Cemento, cal y yeso	11.450.600,00
	08.01.00	Productos primarios de hierro y acero	14.030.828,00
	08.03.00	Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería	5.700.850,00
	08.09.00	Repuestos y accesorios para equipos de transporte	8.870.038,00
	08.10.00	Repuestos y accesorios para otros equipos	6.160.790,00
	10.07.00	Productos de seguridad en el trabajo	4.600.800,00
	10.11.00	Materiales eléctricos	5.418.490,00
Partida:	4.03	Servicios no personales Ingresos Ordinarios	21.619.750,68
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	02.01.00	Alquileres de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	4.190.218,46
	11.01.00	Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	6.434.205,34
	18.01.00	Impuesto al valor agregado	10.995.326,88

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 807

25 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS BOLÍVARES CON 90/100 (Bs. 44.235.606,90), al Presupuesto de Gastos 2014 del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno		Bs.	44.235.606,90
Proyecto:	370054000 "Apoyo analítico - informativo al Ejecutivo Nacional sobre diferentes áreas de la sociedad venezolana"		44.235.606,90
Acción Específica:	370054001 "Procesar la información de interés del Ejecutivo Nacional suministrada por las instituciones del Estado y la sociedad, para facilitar la toma de decisiones estratégicas destinadas a proteger los intereses y objetivos vitales de la Nación"		44.235.606,90
Partida:	4.01 "Gastos de personal" -Ingresos Ordinarios		22.481.028,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"		2.548.700,00
01.36.00	"Sueldo básico del personal de alto nivel y de dirección"		131.200,00
01.99.00	"Otras retribuciones"		2.014.364,00
03.02.00	"Primas de transporte a empleados"		145.200,00
03.04.00	"Primas por hijos a empleados"		74.250,00
03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"		333.855,00
03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"		200.000,00
03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"		594.500,00
03.95.00	"Otras primas al personal de alto nivel y de dirección"		472.325,00
04.03.00	"Complemento a empleados por gastos de alimentación"		1.433.050,00
04.06.00	"Complemento a empleados por comisión de servicios"		951.963,00

04.07.00	"Bonificación a empleados"		1.722.000,00
04.50.00	"Bonificación al personal de alto nivel y de dirección"		162.000,00
04.51.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal de alto nivel y de dirección"		14.445,00
04.95.00	"Otros complementos al personal de alto nivel y de dirección"		166.500,00
04.96.00	"Otros complementos a empleados"		1.878.905,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"		3.660.395,00
05.16.00	"Aguinaldos al personal de alto nivel y de dirección"		241.266,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"		579.849,00
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"		208.797,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"		65.039,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"		131.078,00
06.39.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección"		48.911,00
06.42.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal de alto nivel y de dirección"		7.870,00
06.94.00	"Otros aportes legales por el personal de alto nivel y de dirección"		2.435,00
07.02.00	"Becas a empleados"		67.500,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"		1.712.237,00
07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"		434.901,00
07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"		17.000,00
07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"		198.356,00
07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"		32.000,00
07.68.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal de alto nivel y de dirección"		145.669,00
07.69.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal de alto nivel y de dirección"		220.000,00
07.95.00	"Otras subvenciones al personal de alto nivel y de dirección"		284.468,00
07.96.00	"Otras subvenciones a empleados"		1.000.000,00
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"		330.000,00
08.07.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de alto nivel y de dirección"		250.000,00
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios		2.009.854,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
03.02.00	"Prendas de vestir"		20.440,00
04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"		340.000,00
05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"		59.450,00
05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"		28.000,00
05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"		130.000,00
06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"		285.000,00
06.06.00	"Combustibles y lubricantes"		68.332,00
06.08.00	"Productos plásticos"		40.000,00
07.04.00	"Cemento, cal y yeso"		12.000,00
08.01.00	"Productos primarios de hierro y acero"		7.000,00
08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"		74.953,00
08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"		430.000,00
10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"		23.251,00
10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"		80.324,00
10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"		16.900,00
10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"		39.501,00
10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"		26.000,00
10.08.00	"Materiales para equipos de computación"		252.000,00
10.11.00	"Materiales eléctricos"		47.073,00
10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"		19.630,00
99.01.00	"Otros materiales y suministros"		10.000,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios		5.384.174,90
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
04.01.00	"Electricidad"		178.177,00
04.03.00	"Agua"		73.554,00
04.04.00	"Teléfonos"		153.628,00
04.05.00	"Servicio de comunicaciones"		630.000,00
08.01.00	"Primas y gastos de seguros"		600.100,00
09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"		338.000,00
09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"		257.830,00
10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"		687.000,00
10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida"		120.000,00
11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"		225.336,00
11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"		28.270,00
12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"		431.330,00
16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"		80.000,00
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"		1.180.000,00
19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"		28.949,90
99.01.00	"Otros servicios no personales"		372.000,00
Partida:	4.04 "Activos reales" -Ingresos Ordinarios		12.760.550,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.02.02	"Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"		1.840.200,00
01.02.99	"Reparaciones mayores de otras maquinaria y equipos"		2.338.596,00
04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"		3.320.000,00
05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"		349.254,00

	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	*	1.500.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	*	3.112.500,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	*	300.000,00
Partida:	4.06	"Gastos de defensa y seguridad del Estado"		
		-Ingresos Ordinarios	*	1.600.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	Gastos de defensa y seguridad del Estado"	*	1.600.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIDADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 808

25 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 del 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **DOCE MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 12.119.972.500)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN		Bs.	12.119.972.500
Proyecto:	419999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	12.119.972.500
Acción Específica:	419999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA)"	12.119.972.500
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	12.119.972.500
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales No Petroleros" A0641- Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA)	12.119.972.500

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Alimentación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


Jorge Alberto Arreaza Montserrat

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)
DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)
ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)
NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)
MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)
MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)
CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 809

25 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15 y 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que por autorización expresa del Ejecutivo Nacional, se creó la sociedad mercantil "VIVIENDAS EN GUARNICIÓN, C.A.", cuya Acta Constitutiva y Estatutos Sociales fueron inscritos en el Registro Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 23 de octubre de 1975, quedando anotada bajo el N° 6, Tomo 117-A; siendo su objeto social, realizar lo necesario para los estudios, proyectos, obras de urbanismo, construcción y adquisición de viviendas a nivel nacional en áreas inmediatas o dentro de Guarniciones Militares, para ser destinadas al arrendamiento a oficiales, sub-oficiales y profesionales de carrera de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, acorde al programa del entonces Ministerio de la Defensa por lo que se hace necesario modificar el plazo acordado originalmente, pues resulta insuficiente para el cumplimiento de los fines perseguidos.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 287 de fecha 07 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.223 de fecha 07 de agosto de 2013, se ordenó la supresión y liquidación de la empresa del Estado "VIVIENDAS EN GUARNICIÓN, C.A.", con la finalidad de adaptar las estructuras organizativas existentes a las nuevas directrices y políticas de orden social, para garantizar que los objetivos sean cumplidos de manera eficiente, en función de la inmediata satisfacción de las necesidades e intereses del pueblo venezolano, sin que ello implique duplicidad de competencias. Es por ello, que en el área de viviendas dignas, resulta innecesario la existencia de la sociedad mercantil "VIVIENDAS EN GUARNICIÓN, C.A.", extienda su existencia jurídica, a sabiendas de que el Instituto de Previsión Social de la Fuerzas Armadas, a través de la Gerencia de Vivienda, se encuentra actualmente con capacidad técnica y administrativa de asumir las competencias y funciones que ostentaba la precitada empresa, maximizando la utilidad y provecho e los inmuebles, asignados al programa de Alojamiento Temporal para los efectivos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

DICTO

La siguiente,

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 287 DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2013, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 40.223 DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2013.

Artículo 1°. Se modifica el artículo 2°, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°. El proceso de supresión y liquidación de la empresa "VIVIENDAS EN GUARNICIÓN, C.A." será llevado a cabo en el plazo de un (1) año, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá prorrogar por igual o menor período dicho plazo, por una sola vez."

Artículo 2°. De conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase a continuación en un solo texto el Decreto N° 287, de fecha 07 de agosto de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223 de fecha 7 de agosto de 2013, con la reforma aquí acordada y en el correspondiente el texto integro, sustitúyase la fecha, firmas y demás actos a que diera lugar.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIDADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)
DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)
ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)
NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)
MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)
MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)
CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 46 y 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que por autorización expresa del Ejecutivo Nacional, se creó la sociedad mercantil "VIVIENDAS EN GUARNICIÓN, C.A.", cuya Acta Constitutiva y Estatutos Sociales fueron inscrito en el Registro Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 23 de octubre de 1975, quedando anotada bajo el N° 6, Tomo 117-A; siendo su objeto social, realizar lo necesario para los estudios, proyectos, obras de urbanismo, construcción y adquisición de viviendas a nivel nacional en áreas inmediatas o dentro de Guarniciones Militares, para ser destinadas al arrendamiento a oficiales, sub-oficiales y profesionales de carrera de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, acorde al programa del entonces Ministerio de la Defensa por lo que se hace necesario modificar el plazo acordado originalmente, pues resulta insuficiente para el cumplimiento de los fines perseguidos,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar las estructuras organizativas existentes a las nuevas directrices y políticas de orden social, para garantizar que los objetivos sean cumplidos de manera eficiente, en función de la inmediata satisfacción de las necesidades e intereses del pueblo venezolano, sin que ello implique duplicidad de competencias. Es por ello que en el área de viviendas dignas, resulta innecesario la existencia de la sociedad mercantil "VIVIENDAS EN GUARNICIÓN, C.A."; extienda su existencia jurídica, a sabiendas de que el Instituto de Previsión Social de la Fuerzas Armadas, a través de la Gerencia de Vivienda, se encuentra actualmente con capacidad técnica y administrativa de asumir las competencias y funciones que ostentaba la precitada empresa, maximizando la utilidad y provecho de los inmuebles, asignados al programa de Alojamiento Temporal para los efectivos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

DECRETO

Artículo 1º. Se ordena la supresión y liquidación de la empresa del Estado "VIVIENDAS EN GUARNICIÓN, C.A."

Artículo 2º. El proceso de supresión y liquidación de la empresa "VIVIENDAS EN GUARNICIÓN, C.A." será llevado a

cabo en el plazo de un (1) año, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá prorrogar por igual o menor período dicho plazo, por una sola vez.

Artículo 3°. El proceso de supresión y liquidación de la sociedad mercantil "VIVIENDAS EN GUARNICION, C.A." estará a cargo de una Junta Liquidadora la cual será nombrada por el ciudadano Presidente de la Junta Administradora del Instituto del Previsión Social de las Fuerzas Armadas (IPSA), la cual será designada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto.

La Junta Liquidadora estará sometida a la supervisión y control de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Defensa, a quien deberá rendir cuenta periódicamente.

Artículo 4°. La Junta Liquidadora de la sociedad mercantil "VIVIENDAS EN GUARNICIÓN, C.A." tendrá las siguientes funciones:

1. Dictar y ejecutar los actos dirigidos a la supresión y liquidación de la empresa.
2. Realizar un inventario, de todos los bienes, títulos, créditos, derechos y deudas de cualquier naturaleza de la empresa, así como, de los litigios en los cuales sea parte.
3. Recibir los libros, correspondencias y demás documentos de la empresa, garantizando su buen resguardo, custodia y conservación.
4. Determinar el activo y el pasivo de la empresa; para lo cual, practicará las auditorías que sean necesarias, contando para ello con el personal calificado.
5. Administrar los activos, bienes y derechos de la empresa a los fines de su liquidación, pudiendo realizar las gestiones y actividades necesarias para la ejecución de actos de disposición sobre los mismos, conforme a lo dispuesto en este Decreto.
6. Administrar y disponer los recursos necesarios, con el objeto de garantizar la operatividad y eficacia de sus actuaciones, a los fines de la correspondiente supresión y liquidación.
7. Aprobar los contratos de trabajo a tiempo determinado, que en ningún caso excederán del lapso otorgado para la supresión y liquidación de la empresa. Los contratados solo podrán llevar a cabo, las tareas y actividades que resulten inherentes e indispensables para la correspondiente supresión y liquidación.
8. Transferir al Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas, los derechos, obligaciones e intereses que corresponda a la sociedad mercantil "VIVIENDAS EN GUARNICIÓN C.A.", en los convenios, contratos y negocios jurídicos celebrados por dicha empresa, los cuales se registrarán por lo previsto en los correspondientes contratos, subrogándose el Instituto en los derechos y obligaciones de la empresa.
9. Cumplir y reconocer las obligaciones liquidadas y exigibles contraídas por la empresa a favor de la empresa.
10. Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de obligaciones existentes a favor de la empresa.
11. Elaborar y ejecutar el plan Laboral, de acuerdo a las particularidades del personal de la empresa, mediante la aplicación de jubilaciones, pensiones o notificaciones de la terminación de la relación de trabajo, según sea el caso, de conformidad con las leyes que rigen la materia.
12. Dictar su reglamento Interno de funcionamiento previa consulta y autorización del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

13. Las demás que le confieren las leyes, su reglamento interno y las que le asigne la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Defensa, cónsonas con sus funciones.

Artículo 5°. El presidente de la Junta Liquidadora de la sociedad mercantil "VIVIENDAS EN GUARNICIÓN, C.A." tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la dirección del proceso de supresión y liquidación hasta su conclusión.
2. Ejercer la administración y representación legal de la Junta Liquidadora; para lo cual, podrá otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales.
3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Liquidadora.
4. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Junta Liquidadora.
5. Celebrar contratos de trabajo a tiempo determinado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del artículo 4° de este Decreto.
6. Firmar los actos de carácter general o particular y certificar los documentos que se deriven de las actuaciones de la Junta Liquidadora.
7. Someter a la consideración y aprobación de la Junta Liquidadora, los estados financieros auditados de las empresas; así como, los informes de gestión y otros relacionados con sus funciones.
8. Elaborar y proponer el proyecto de reglamento interno de funcionamiento de la Junta Liquidadora.
9. Dar aviso a los jueces de la República Bolivariana de Venezuela del inicio del proceso de supresión y liquidación.
10. Rendir cuenta de sus actuaciones a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Defensa.
11. Las demás que le confiere el ordenamiento jurídico, la Junta Liquidadora y que le asigne la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 6°. Al tomar posesión los miembros de la Junta Liquidadora de sus cargos, cesarán en el ejercicio de sus funciones los miembros de la Junta Directiva de la empresa "VIVIENDAS EN GUARNICIÓN C.A."

La Junta Liquidadora solo podrá realizar los actos y contratos necesarios para la liquidación y supresión de la empresa.

Artículo 7°. Los Registradores, Notarios y demás funcionarios públicos a cuyo cargo se encuentre la responsabilidad de la inscripción, registro y publicación de los documentos relativos a la transferencia de bienes muebles, inmuebles y derechos de la empresa "VIVIENDAS EN GUARNICIÓN, C.A." están en la obligación de dar entradas y ordenar la inscripción y autenticación de las referidas transferencias; así como, de dar publicidad a las actas de transferencia a que se refiere el presente Decreto, observando las formalidades y requisitos de fondo y forma establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.

En todo caso, del asiento respectivo deberá resultar una perfecta secuencia y encadenamiento de las titularidades del dominio y de los demás derechos registrados; así como, la debida correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones.

Artículo 8°. Culminado el proceso de supresión y liquidación, el Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas, asumirá:

1. Las obligaciones derivadas de las jubilaciones y pensiones otorgadas a los trabajadores de la empresa "VIVIENDAS EN GUARNICION, C.A."
2. Los asuntos administrativos y judiciales que quedaren pendiente de la empresa, subrogándose en sus derechos y obligaciones; asimismo, dará aviso a los jueces de la República Bolivariana de Venezuela de la culminación del proceso de supresión y liquidación de la empresa.

Artículo 9°. Culminada la liquidación de la sociedad mercantil "VIVIENDAS EN GUARNICIÓN, C.A.", los recursos remanentes, los derechos y los bienes muebles e inmuebles afectos a la misma, se transferirán al Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas, previo cumplimiento de las formalidades legales.

Artículo 10. Concluido el proceso de supresión y liquidación, la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Defensa, mediante Resolución, lo declarará concluido, y cesará en sus funciones la Junta Liquidadora.

Artículo 11. Todo lo no previsto en este Decreto, será resuelto por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 12. La Ministra del Poder Popular para la Defensa queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 13. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIDADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)
DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)
ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)
NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)
MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)
MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)
CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 810

25 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad Revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 16, 46 y 102 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la salud es un derecho social fundamental, siendo obligación del Estado garantizarla como parte del derecho a la vida, mediante la promoción y desarrollo de políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios por órgano del Poder Ejecutivo Nacional a través del Sistema Público Nacional de Salud, de carácter intersectorial, intergubernamental y participativo, integrado al sistema de seguridad social y regido por los principios de gratuidad, universalidad, integridad, equidad, integración social y solidaria,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, de fecha 4 de diciembre de 2013, es deber del Estado asegurar la salud de la población desde la respectiva prevención y promoción de la calidad de vida, teniendo en cuenta los grupos sociales vulnerables, etnias, género, estratos y territorios sociales, a través del fortalecimiento continuo y la consolidación de todos los niveles de atención y servicios del Sistema Público Nacional de Salud,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Salud es el órgano rector y planificador de la Administración Pública Nacional de la Salud,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe garantizar mecanismos legales y administrativos, con el objeto de fortalecer la atención integral dando prioridad a la prevención de las enfermedades, garantizando tratamiento oportuno, promoviendo la salud como derecho social fundamental para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza al Ministerio del Poder Popular para la Salud para que proceda a la creación de una empresa del Estado denominada **Corporación Nacional de Insumos para la Salud, (CONSALUD)**, la cual se constituirá bajo la forma de Sociedad Anónima, con capital accionario cien por ciento perteneciente a la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2º. La empresa **Corporación Nacional de Insumos para la Salud, (CONSALUD)**, tendrá como objeto principal la compra, venta, importación, exportación, almacenamiento, promoción, distribución y procura en general, de todos los artículos de uso y consumo humano relacionados o afines con el área de la salud, tales como medicamentos, material médico quirúrgico, equipos médicos, equipos de diagnóstico y laboratorio, y en general realizar todas las actividades comerciales que establezcan sus estatutos.

Artículo 3º. La empresa **Corporación Nacional de Insumos para la Salud, (CONSALUD)**, tendrá como domicilio la ciudad de Caracas, pudiendo establecer sucursales u oficinas en otros lugares de la República Bolivariana de Venezuela o del exterior, previa aprobación de sus accionistas.

Artículo 4º. El capital social de la sociedad será de **CIEN MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 100.000.000,00)**, el cual está dividido en **UN MILLÓN (1.000.000)** de acciones nominativas, cuyo valor nominal será de **CIEN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 100,00)** cada una, no convertibles al portador, las cuales serán suscritas y pagadas por la República Bolivariana de Venezuela de la siguiente manera: el Ministerio del Poder Popular para la Salud, suscribe y paga **QUINIENTAS DIEZ MIL (510.000)** acciones nominativas, equivalentes a la cantidad de **CINCUENTA Y UN MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 51.000.000,00)**, monto éste que corresponde al pago del cincuenta y un por ciento (51%) del capital social; el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, suscribe y paga **DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000)** acciones nominativas, equivalentes a la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 25.000.000,00)**, monto éste que corresponde al pago del veinticinco por ciento (25%) del capital social; y el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, suscribe y paga **DOSCIENTAS CUARENTA MIL (240.000)** acciones nominativas, equivalentes a la cantidad de **VEINTICUATRO MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 24.000.000,00)**, monto éste que corresponde al pago del veinticuatro por ciento (24%) del capital social.

Artículo 5º. La empresa **Corporación Nacional de Insumos para la Salud, (CONSALUD)**, estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud, quien ejercerá la representación de la República Bolivariana de Venezuela respecto a las acciones de su propiedad.

Artículo 6º. La Dirección de la empresa corresponderá a la Asamblea de Accionistas, administrada por una Junta Directiva que estará integrada de la siguiente manera: un (1) Presidente, con su suplente, que será a su vez el Presidente de la Empresa, y cuatro (04) Directores Principales y sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción por parte de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud.

Artículo 7º. El presente Decreto otorga a la **Corporación Nacional de Insumos para la Salud, (CONSALUD)**, la autorización y demás prerrogativas para operar como almacén general de depósitos y como agente de aduana, conforme a lo previsto en el artículo 7º de la Ley de Almacenes Generales de Depósitos y en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Aduanas, respectivamente.

Artículo 8º. A los fines de materializar operaciones de exportación e importación, a las mercancías, productos, insumos, materia prima, consignadas a la **Corporación Nacional de Insumos para la Salud, (CONSALUD)**, se les aplicará el procedimiento de despacho o descarga directa establecido en la Ley Orgánica de Aduanas, sin perjuicio de otras prerrogativas establecidas en la ley.

Artículo 9º. Para el cumplimiento de su objeto, la **Corporación Nacional de Insumos para la Salud, (CONSALUD)**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través del Centro Nacional de Comercio Exterior, de la Comisión Central de Planificación y del Ministerio del Poder Popular para la Salud, conforme a la Planificación Centralizada y a la ley.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para la Salud queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Industrias (L.S.)	WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	YVÁN EDUARDO GIL PINTO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado EL Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ	Refrendado EL Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central (L.S.)	DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental (L.S.)	ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos (L.S.)	NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental (L.S.)	MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana (L.S.)	CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ		

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 057

Caracas, 19 FEB 2014

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Popular China, cumplieron con los requisitos legales y constitucionales internos previstos para la entrada en vigor del "Acuerdo de Cooperación en materia de Hidrocarburos, Petroquímica y Minera entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China", suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 13 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.217 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

Informar la entrada en vigor del referido Acuerdo conforme al artículo 11 de su texto, a partir del 24 de enero de 2014.

Comuníquese y publíquese,


Elias Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y BANCA PÚBLICA**

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 003 - Caracas, 24 de febrero de 2014. 203° y 155°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87, Numerales 2 y 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso de créditos presupuestarios entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA por la cantidad de SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN BOLÍVARES (74.868.801,00), autorizado por esta Oficina el 24 de febrero de 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA Bs. 74.868.801,00

Proyecto: 599999000 Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados " 74.868.801,00

De la:

Acción Específica: 599999002 Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC) " 74.868.801,00

Partida: 4.07 Transferencias y donaciones -Ingresos Ordinarios " 74.868.801,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 03.03.02 Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales " 74.868.801,00

A0364 Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC) Bs. 74.868.801,00

A la:

Acción Específica: 599999004 Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica, S.A. (CIEE) " 74.868.801,00

Partida: 4.07 Transferencias y donaciones -Ingresos Ordinarios " 74.868.801,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 03.03.05 Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros " 74.868.801,00

A0522 Corporación Industrial para la Energía Eléctrica, S.A. (CIEE) " 74.868.801,00

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


MARIA ELISA DOMINGUEZ VELASCO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
Según delegación contenida en la Resolución N° 027
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.358
del 18/02/14



Caracas, 25 FEB 2014

203° y 155°

Quien suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2014- 0009

Artículo 1. Designo al ciudadano HILDEMARO JESUS AMAYA, titular de la cédula de identidad N° 8.889.618, como Gerente de la Aduana Principal Marítima de la Guaira en calidad de Encargado, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el Artículo 119 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Financiera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Comuníquese y Publíquese.


JOSÉ DAVID SABELLO RONDÓN
 SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
 Decreto N° 851 de fecha 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21 FEB 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003914

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Punto de Cuenta N° 004-14 de fecha 14 de enero de 2014 y Punto de Cuenta N° 0647 de fecha 11 de febrero de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A. (EMCOFANB, S.A.), como el ente financiero encargado de la ejecución de los recursos asignados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según el Punto Cuenta N° 004-14 de fecha 14 de enero de 2014, para la ejecución del proyecto "COMUNICARNOS POR RADIO" el cual consiste en la INSTALACIÓN DE UNA CENTRAL DE RADIOS EN LA GAMA HF PARA CADA SALA MAYOR Y UNA ESTACIÓN DE CONTROL DE RED EN EL PALACIO DE MIRAFLORES, EN EL MARCO DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR.

SEGUNDO: Designar al General de División DARÍO JOSÉ BARBOZA GÓMEZ, C.I. N° 6.417.302, en su carácter de PRESIDENTE DE LA EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A. (EMCOFANB, S.A.), nombrado mediante Acta Constitutiva y Estatutos de la Empresa, registrada ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, inscrita en el Tomo: 91-A-SDO, número: 48 en fecha 03 de octubre de 2013, la facultad de suscribir los documentos y ejecutar financieramente los compromisos necesarios para la administración, ejecución y desembolso de los recursos económicos asignados por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, cuya fuente de financiamiento es el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN), para la INSTALACIÓN DE UNA CENTRAL DE RADIOS EN LA GAMA HF PARA CADA SALA MAYOR Y UNA ESTACIÓN DE CONTROL DE RED EN EL PALACIO DE MIRAFLORES, EN EL MARCO DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR, por un monto de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 17.967.600,00).

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
 Almiranta en Jefa
 Ministra del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21 FEB 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003915

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y el señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, vista la solicitud presentada por el ciudadano Almirante Cesar Alberto Salazar Coll, Viceministro de Servicios, Personal y Logística; mediante Punto de Cuenta N° 0643 de fecha 06 de febrero de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Delejar en el Coronel HERMES JOSUES CARREÑO ESCOBAR, C.I. N° 9.985.144, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (SEDEFANB), nombrado según Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 001841 de fecha 06 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de agosto de 2013, la facultad para firmar los contratos que se celebren para la Adquisición de Material de Intendencia Clase II (Uniformes Militares con sus respectivos accesorios, carteras y calzados con destino a la Academia Técnica Militar, Guardia de Honor Presidencial y Batallón Caracas) para el año 2014, hasta por un monto de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTITRÉS BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 60.476.023,22).

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensual a la Ministra del Poder Popular para la Defensa, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
 Almiranta en Jefa
 Ministra del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21 FEB 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003920

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del contenido del Punto de Cuenta N° 0730 de fecha 11 de febrero de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Delejar en el Contralmirante DANIEL GILBERTO PERERA LEÓN, C.I. N° 6.702.716, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO

DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR), nombrado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 000750 de fecha 25 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, la facultad de suscribir los documentos de carácter comercial y financiero, para la prestación de los servicios de logística integral de los proyectos de la empresa estatal filial de PDVSA, BARIVEN, S.A., en aras de continuar participando en el desarrollo de los procesos productivos de la Nación, por un monto no mayor a **OCHENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (80.000 U.T.)**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21 FEB 2014

203° y 155°

RESOLUCIÓN N° 003921

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del contenido del Punto de Cuenta N° 001-14 de fecha 31 de enero de 2014 y el Punto de Cuenta N° 0060 sin fecha,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, como el organismo encargado de la ejecución de los recursos asignados, según el Punto de Cuenta N° 001-14 de fecha 31 de enero de 2014, para la **"CONSTRUCCIÓN DE OCHO (08) BUQUES CARGUEROS MULTIPROPÓSITOS PORTACONTENEDORES MODELO DAMEN STAN LANDER 5612, CON SU SOPORTE LOGÍSTICO"**.

SEGUNDO: Delegar en el Contralmirante **DANIEL GILBERTO PERERA LEÓN**, C.I. N° **6.702.716**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, nombrado mediante Resolución N° 000750 de fecha 25 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, la facultad para suscribir los documentos y ejecutar financieramente los compromisos necesarios para la administración, ejecución y desembolso de los recursos económicos asignados por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, cuya fuente de financiamiento es el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN), para la **"CONSTRUCCIÓN DE OCHO (08) BUQUES CARGUEROS MULTIPROPÓSITOS PORTACONTENEDORES MODELO DAMEN STAN LANDER 5612, CON SU SOPORTE LOGÍSTICO"**, por un monto total de Inversión para defensa naval de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (€ 94.672.000,00)** equivalente a **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 132.540.800,00)**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir

cuenta a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21 FEB 2014

203° y 155°

RESOLUCIÓN N° 003922

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del contenido del Punto de Cuenta N° 001-14 de fecha 31 de enero de 2014 y el Punto de Cuenta N° 0060 sin fecha,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, como el organismo encargado de la ejecución de los recursos asignados, según el Punto de Cuenta N° 001-14 de fecha 31 de enero de 2014, para el **"PLAN DE MANTENIMIENTO DE CARENA PARA OCHO (08) BUQUES DE DIFERENTES CLASES DE LA ARMADA BOLIVARIANA"**.

SEGUNDO: Delegar en el Contralmirante **DANIEL GILBERTO PERERA LEÓN**, C.I. N° **6.702.716**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, nombrado mediante Resolución N° 000750 de fecha 25 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, la facultad para suscribir los documentos y ejecutar financieramente los compromisos necesarios para la administración, ejecución y desembolso de los recursos económicos asignados por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, cuya fuente de financiamiento es el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN), para el **"PLAN DE MANTENIMIENTO DE CARENA PARA OCHO (08) BUQUES DE DIFERENTES CLASES DE LA ARMADA BOLIVARIANA"**, por un monto total de Inversión para defensa naval de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 8.250.913,00)**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21 FEB 2014

203° y 155°

RESOLUCIÓN N° 003923

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del contenido del Punto de Cuenta N° 001-14 de fecha 31 de enero de 2014 y el Punto de Cuenta N° 0060 sin fecha,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, como el organismo encargado de la ejecución de los recursos asignados, según el Punto de Cuenta N° 001-14 de fecha 31 de enero de 2014, para el **"DESARROLLO DE LA FLOTA DE ORIENTE (FASE I), PARA AUMENTAR LA PRESENCIA DE LA ARMADA BOLIVARIANA EN LAS ÁREAS MARÍTIMAS JURISDICCIONALES Y PODER FORTALECER LA SEGURIDAD Y DEFENSA DE LAS MISMAS, CON LA CONSTRUCCIÓN DE SEIS (06) PATRULLEROS DE VIGILANCIA DAMEN STAN PATROL 4207 CON SU SOPORTE LOGÍSTICO"**.

SEGUNDO: Delegar en el Contralmirante **DANIEL GILBERTO PERERA LEÓN**, C.I. N° 6.702.716, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, nombrado mediante Resolución N° 000750 de fecha 25 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, la facultad para suscribir los documentos y ejecutar financieramente los compromisos necesarios para la administración, ejecución y desembolso de los recursos económicos asignados por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, cuya fuente de financiamiento es el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN), para el **"DESARROLLO DE LA FLOTA DE ORIENTE (FASE I), PARA AUMENTAR LA PRESENCIA DE LA ARMADA BOLIVARIANA EN LAS ÁREAS MARÍTIMAS JURISDICCIONALES Y PODER FORTALECER LA SEGURIDAD Y DEFENSA DE LAS MISMAS, CON LA CONSTRUCCIÓN DE SEIS (06) PATRULLEROS DE VIGILANCIA DAMEN STAN PATROL 4207 CON SU SOPORTE LOGÍSTICO"**, por un monto total de inversión para defensa naval de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (€ 94.820.000,00)** equivalente a **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 132.748.000,00)**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21 FEB 2014

203° y 155°

RESOLUCIÓN N° 003924

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y

Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del contenido del Punto de Cuenta N° 001-14 de fecha 31 de enero de 2014 y el Punto de Cuenta N° 0060 sin fecha,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al **SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, como el organismo encargado de la ejecución de los recursos asignados, según el Punto de Cuenta N° 001-14 de fecha 31 de enero de 2014, para el **"DESARROLLO DE LA FLOTA DEL ATLÁNTICO (FASE I), PARA AUMENTAR LA PRESENCIA DE LA ARMADA BOLIVARIANA EN LAS ÁREAS MARÍTIMAS JURISDICCIONALES Y PODER FORTALECER LA SEGURIDAD Y DEFENSA DE LAS MISMAS, CON LA CONSTRUCCIÓN DE SEIS (06) PATRULLEROS DE VIGILANCIA DAMEN STAN PATROL 5009 CON SU SOPORTE LOGÍSTICO"**.

SEGUNDO: Delegar en el Contralmirante **DANIEL GILBERTO PERERA LEÓN**, C.I. N° 6.702.716, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, nombrado mediante Resolución N° 000750 de fecha 25 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, la facultad para suscribir los documentos y ejecutar financieramente los compromisos necesarios para la administración, ejecución y desembolso de los recursos económicos asignados por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, cuya fuente de financiamiento es el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN), para el **"DESARROLLO DE LA FLOTA DEL ATLÁNTICO (FASE I), PARA AUMENTAR LA PRESENCIA DE LA ARMADA BOLIVARIANA EN LAS ÁREAS MARÍTIMAS JURISDICCIONALES Y PODER FORTALECER LA SEGURIDAD Y DEFENSA DE LAS MISMAS, CON LA CONSTRUCCIÓN DE SEIS (06) PATRULLEROS DE VIGILANCIA DAMEN STAN PATROL 5009 CON SU SOPORTE LOGÍSTICO"**, por un monto total de inversión para defensa naval de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (€ 126.110.000,00)** equivalente a **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 176.554.000,00)**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21 FEB 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 003932

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de enero de 2014, al General de Brigada GLENN ROBERT ROCCA VELÁSQUEZ, C.I. N° 8.812.406, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "MILICIA REGIÓN ORIENTAL", Código N° 07913.

Comuníquese y publíquese Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21 FEB 2014

RESOLUCIÓN N° 003916

203° y 155°

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 13 de septiembre de 2013, al General de Brigada ANDRÉS ANTONIO ZERPA GÓMEZ, C.I. N° 8.322.664, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "BRIGADA DE COMUNICACIONES AUDIOVISUALES 4 DE FEBRERO DÍA DE LA DIGNIDAD", Código N° 08305.

Comuníquese y publíquese Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21 FEB 2014

RESOLUCIÓN N° 003934

203° y 154°

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° GHP-021 de fecha 11 de febrero de 2014, presentado por el General de Brigada Comandante de la Guardia de Honor Presidencial,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo la "UNIDAD ESPECIAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A PERSONALIDADES DE ESTADO"; adscrita a la Guardia de Honor Presidencial, con la siguiente estructura organizacional:

- Un (01) Comando;
- Una (01) Ayudantía;
- Un (01) Segundo Comando;
- Un (01) Estado Mayor de Coordinación;
- Un (01) Estado Mayor Especial;
- Una (01) Compañía de Comando y
- Los Grupo Operativos de Seguridad necesarios, integrados por treinta (30) efectivos de los cuatro (04) Componentes por equipo.

Comuníquese y publíquese Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 21 FEB 2014

RESOLUCIÓN N° 003933

203° y 154°

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 046-14 de fecha 06 de febrero de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo el "REGIMIENTO DE SEGURIDAD WARAIRA REPANO (RESWAR)"; adscrito al Comando Regional N° 5, del Componente Guardia Nacional Bolivariana, con la siguiente estructura organizacional:

- Primer Comandante;
- Segundo Comandante;
- División de Personal;
- División de Operaciones;
- División de Investigación;
- División de Logística;
- División de Educación y Articulación Social;
- Una (01) Unidad Especial de Seguridad N° 501, con jurisdicción en la Gran Caracas y con especial atención en el Parque Nacional Waraira Repano.
- Una (01) Unidad Especial de Seguridad N° 502, con jurisdicción en la Gran Caracas y con especial atención en la Autopista Regional del Centro y la Carretera Panamericana.
- Una (01) Unidad Especial de Seguridad N° 503, con jurisdicción en la Gran Caracas y con especial atención en las vías de acceso de Macarao, El Junquito y Carayaca.
- Una (01) Unidad Especial de Seguridad N° 504, con jurisdicción en la Gran Caracas y con especial atención en autopista Caracas-Guaremas y Parque Nacional Guatopo.

Comuníquese y publíquese Por el Ejecutivo Nacional



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 020-14

CARACAS, 24 de Febrero de 2014

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 12.224.990, designado según Decreto N° 768 de fecha 03 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.347 de esa misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en

la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ULIANOV NIÑO DELGADO**, titular de la cédula de identidad número **V-12.709.660**, como Presidente de la empresa estatal **ALMACENADORA CARACAS, C.A.**

Artículo 2. El Presidente de **ALMACENADORA CARACAS, C.A.**, tendrá las atribuciones y funciones establecidas en su Documento Constitutivo Estatutario y las que en ejercicio de sus funciones les instruya el Órgano de Tutela de la empresa, representado por el Ministro del Poder Popular para el Comercio.

Artículo 3. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


DANTE RIVAS
Ministro del Poder Popular para el Comercio



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 021-14

CARACAS, 24 DE FEBRERO DE 2014

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN


Quien suscribe, **DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° **12.224.990**, designado según Decreto N° 768 de fecha 03 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.347 de esa misma fecha; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 eiusdem, este Despacho:


RESUELVE

Artículo 1°: Designar a la Abogada **KARY JENNIFER COSTA DUGARTE**, titular de la cédula de identidad N° **V- 12.057.062**, como Directora General Interina de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, durante el periodo de transición y hasta tanto se efectúe el concurso correspondiente para la selección del Auditor Interno Titular, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal.

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
Ministro del Poder Popular para el Comercio



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA **

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
233° y 155°

Municipio Libertador, 20 de Febrero del Año 2014

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expidase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado CARLOS ALBERTO BARRERO HERNANDEZ IPSA N.: 79966, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 7, TOMO -31-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: CARLOS ALBERTO BARRERO HERNANDEZ, C.I: V-13.075.894.
Abogado Revisor: HENRY JESUS CASTAÑEDA GONZALEZ

Registrador Mercantil Primero Suplente
FDO. Abogado FRANCISCO JOSE BETANCOURT PEREZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA MIXTA RUSO-VENEZOLANA ORQUÍDEA, S.A
Número de expediente: 220-19140
MOD

22019140

ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA MIXTA RUSO - VENEZOLANA ORQUÍDEA S.A. N° 3

En el día de hoy veinticinco (25) de noviembre de 2013, siendo las 09:00 am, encontrándose reunidos en la sede del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, ubicada en La Hoyada, Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, los representantes de la EMPRESA MIXTA RUSO - VENEZOLANA ORQUÍDEA S.A. que se indican a continuación **Ángela Aguilera**, titular de la cédula de identidad número **V-13.802.433**, en su carácter de **Presidenta** de la Sociedad; la ciudadana **Elena Anatolievna Lanskih**, de nacionalidad rusa, titular del pasaporte **64N°2331156** (N° de pasaporte nacional **45 10 N°090590**), en su carácter de **Vicepresidenta** de la Sociedad y a la vez **Directora General** de la accionista rusa, **Sociedad Anónima Cerrada "PANORAMA"**, quien es propietaria de doscientas diez mil setecientas (210.700) acciones, equivalentes al cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social; asimismo se encuentra presente el ciudadano **Saverio Celis Pérez**, titular de la cédula de identidad número **V-9.693.569**; representante del accionista venezolano **FONDAS**, en virtud de ser su **Presidente**; propietario de doscientas diecinueve mil trescientas (219.300) acciones, que representan el cincuenta y un por ciento (51 %) del capital social. También se encuentra presente el ciudadano **Carlos Alberto Barrero Hernández**, titular de la cédula de identidad número **V-13.075.894**, en su carácter de **Secretario** de la Asamblea de Accionistas. En virtud de estar presentes los representantes de los accionistas de la Empresa, se considera válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera de los Estatutos de la Sociedad. Preside la Asamblea la ciudadana **Ángela Aguilera**, antes identificada y con el carácter indicado, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera de los Estatutos Sociales, se procedió a dar lectura a los puntos a tratar, conforme al Orden del Día, como se indica: -----
PRIMERO: Designación de la Contralmirante **María Luisa Contreras**, titular de la cédula de identidad número **V-7.377.590**, como **Directora Principal** de la Junta Directiva por el accionista venezolano de la EMPRESA MIXTA RUSO - VENEZOLANA ORQUÍDEA S.A., en

sustitución del ciudadano Chrystopher Jhon Tremus, titular de la cédula de identidad número V-11.920.730. **SEGUNDO:** Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General de Accionistas, la delegación en la Presidenta de la Sociedad, ciudadana Ángela Leonor Aguilera Álvarez, titular de la cédula de identidad número V-13.802.433, del ejercicio de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento. **TERCERO:** Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General de Accionistas, la necesidad de consultar las decisiones a tomar y rendir cuenta de las acciones emprendidas en ejercicio de los mandatos que se han conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.694 del Código Civil. **CUARTO:** Someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas, la constitución del Fondo de Reserva establecido en la Cláusula Quincuagésima Primera de los Estatutos de la sociedad. **QUINTO:** Informar a la Asamblea General de Accionistas, el plan anual de trabajo y el presupuesto para el año 2014, aprobado por el Ministerio del Poder Popular de Planificación. **SEXTO:** Someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, así como el Informe con la memoria de las actividades de la Sociedad en el ejercicio fiscal anterior (año 2012). **SÉPTIMO:** Información a la Asamblea General de Accionistas, acerca de materialización del aporte del capital accionario ante el Registro Mercantil. **OCTAVO:** Dejar constancia de la no transcripción en el Libro de Actas de las Asambleas anteriores al nombramiento de la ciudadana Ángela Aguilera como Presidenta de la Sociedad; y de la necesidad de someterlas nuevamente a consideración y aprobación de la Asamblea General de Accionistas, para su convalidación, asentárselas en Actas e inscribirlas en el respectivo Registro. **NOVENO:** Refundir los Estatutos Sociales para incorporar la modificación aprobada el 27/08/13. **DÉCIMO:** Punto adicional a la Agenda. Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General de Accionistas, el mecanismo a implementar para la ejecución de gastos en nombre de la empresa. **DÉCIMO PRIMERO:** Punto adicional a la Agenda. Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General de Accionistas, el establecimiento de un mecanismo para optimizar la comunicación. **DÉCIMO SEGUNDO:** Punto adicional a la Agenda. Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General de Accionistas, la propuesta de adquisición del material vegetal a ruidanda, directamente desde la Federación de Rusia. **DÉCIMO TERCERO:** Punto adicional a la Agenda. Informar a la Asamblea General de Accionistas, acerca de la posibilidad de establecer un Centro para desarrollar material vegetal en Rusia. Seguidamente, y una vez aprobados por unanimidad los puntos a ser tratados según el Orden del Día, se pasó a deliberar y resolver sobre los mismos, considerándolos así: **PRIMERO:** Toma la palabra el representante del accionista venezolano, y manifiesta que considerando que al ciudadano Chrystopher Jhon Tremus, titular de la cédula de identidad número V-11.920.730, le fueron encomendadas otras responsabilidades fuera del territorio nacional, a cuyos efectos renunció al cargo de Director General de la empresa, propone a la ciudadana María Luisa Contreras Zambrano, titular de la cédula de identidad número V-7.377.590, como Directora Principal de la Junta Directiva la EMPRESA MIXTA RUSO - VENEZOLANA ORQUÍDEA S.A. por el accionista venezolano. Dicha propuesta fue aceptada por unanimidad. **SEGUNDO:** Respecto al Punto Segundo del orden del día, tomó la palabra Carlos Barrero, Secretario de la Asamblea de Accionistas, quien a su vez es Consultor Jurídico encargado de la empresa, quien expresó que el objetivo de este punto es cumplir por la ley venezolana, en cuanto a que la contratación de bienes, obras y servicios se realice conforme a los procedimientos legalmente dispuestos, lo cual implica la designación de una Comisión de Contrataciones y una serie de trámites que están sometidos a la aprobación de la Asamblea de Accionistas como máxima autoridad, que en caso de no delegarse, podría traducirse en un trastorno a la necesidad de contratar bienes, obras y servicios que pueda requerir la empresa para su adecuado funcionamiento, vistos los inconvenientes que generalmente se presentan para reunir a los accionistas en Asamblea. En este momento toma la palabra el accionista ruso e interviene en cuanto a que ya en otra oportunidad la Asamblea ha nombrado Comisión de Contrataciones, por lo cual está de acuerdo con la propuesta hecha, pero pide que la Presidenta de la empresa le informe con regularidad acerca de las contrataciones que se hagan en la empresa, producto de esta delegación. **TERCERO:** Respecto a este punto la Presidenta de la sociedad explicó que de conformidad con la ley venezolana, todo mandatario está obligado a dar cuenta de sus operaciones, asimismo, las decisiones de envergadura, que impliquen deudas y obligaciones que deba adquirir la sociedad, que no estén incluidas en el Plan Operativo Anual de la empresa o que lo modifiquen, deben ser consultadas y acordadas previamente por ambos socios. **CUARTO:** Respecto al punto Cuatro del Orden del día, se acordó por unanimidad diferirlo en el entendido que dicho Fondo será constituido una vez que las operaciones financieras de la empresa, generen utilidad (ganancias), y que el mismo se establecerá en función de las conversaciones que se sostengan con FONDEN, de los lineamientos que dicte el Centro Nacional de Comercio Exterior que ha anunciado el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y del *Business Plan*, este último deberá ser presentado para la aprobación de la Asamblea de Accionistas antes de la finalización del año 2013. **QUINTO:** La Presidenta de la sociedad expuso que el Plan Operativo Anual de trabajo y el presupuesto para el año 2014 de la sede de Venezuela, fue sometido a consideración, y fue aprobado por el Ministerio del Poder Popular de Planificación de la República Bolivariana de Venezuela. La aprobación por parte de ese Despacho obedece a la sujeción al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Administración Financiera del Sector Público, en sus artículos 3º, 4º y 6º numeral

8. De igual manera solicitó a la Jefa de la Representación rusa, formular e implementar un Plan Operativo Anual de trabajo y el presupuesto que se ejecutará durante el próximo año 2014 para la sede de Rusia, el cual deberá ser entregado en el mes de diciembre de 2013. Dicha propuesta fue aceptada y aprobada. **SEXTO:** La Presidenta de la empresa planteó que hasta la presente fecha, sólo se tienen registradas las operaciones realizadas en Venezuela, en virtud de lo cual la Vicepresidenta se comprometió a entregar la información solicitada con regularidad y en los términos solicitados, a cuyos efectos la Gerencia de Administración y Finanzas deberá facilitar los formatos y asesorarla al respecto, para que sean presentados el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, así como el Informe con la memoria de las actividades de la sociedad, en el ejercicio fiscal 2012, y se replique la información para los siguientes ejercicios fiscales para consolidar la información y presentada a los accionistas para su revisión. Esta decisión es aprobada por unanimidad de los accionistas. **SÉPTIMO:** Con relación a este punto, la Presidenta de la empresa informó a los accionistas, que la formalidad de inscripción del capital accionario de la sociedad, ya se materializó, a través de la inscripción del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas N° 2, celebrada en fecha 27 de agosto de 2013, ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 14 de noviembre de 2013, bajo el N° 33, Tomo 259-A; y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.295 de fecha 15 de noviembre de 2013. Dicha información fue recibida con beneplácito por los accionistas de la empresa. **OCTAVO:** La ciudadana Ángela Aguilera, con el carácter antes indicado, toma la palabra nuevamente y manifiesta que antes de su designación para el referido cargo, nunca se levantaron Actas de las Asambleas de Accionistas, ni de las Reuniones de Junta Directiva. En tal sentido propuso a los representantes de los accionistas, la necesidad de someter nuevamente a consideración y aprobación de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, según corresponda en virtud de sus atribuciones; todas las decisiones que se habían tomado, para su convalidación, asentárselas en Actas e inscribirlas en el respectivo Registro. Dicha propuesta fue aceptada por unanimidad. **NOVENO:** La Presidenta de la sociedad sugirió que en virtud de la modificación de 2 cláusulas de los Estatutos, efectuada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas N° 2 celebrada en fecha 27 de agosto de 2013; era necesario refundir los Estatutos Sociales de la Empresa Mixta, para compilarlos y actualizarlos en un solo documento, sustituyéndose en consecuencia a lo largo de todo el contexto, donde decía "la presente Acta Constitutiva" por "los presentes Estatutos Sociales". Dicha sugerencia fue aprobada por unanimidad; y en consecuencia queda aprobado el siguiente texto refundido de los Estatutos Sociales de la EMPRESA MIXTA RUSO - VENEZOLANA ORQUÍDEA S.A.:

"EMPRESA MIXTA RUSO - VENEZOLANA ORQUÍDEA S.A.

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La Sociedad Anónima se denominará "EMPRESA MIXTA RUSO - VENEZOLANA ORQUÍDEA S.A." y se constituye como empresa matriz, tendrá como domicilio la República Bolivariana de Venezuela en el ángulo sureste de la intersección Avenida Abraham Lincoln con calle Olimpo, Edificio Domus, Oficina 11-A, Sabana Grande, Parroquia El Recreo, Municipio Libertador del Distrito Capital, Planta 11, identificado con el número de catastro 01-01-09u01-024-001-013-000-011-01A de la ciudad de Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas, sucursales, agencias o filiales dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas y aprobación del órgano de adscripción, y cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Sociedad "EMPRESA MIXTA RUSO - VENEZOLANA ORQUÍDEA S.A.", tendrá por objeto la producción, comercialización, distribución, importación y exportación del sector floricultor, incluyendo la importación y exportación de rubros agrícolas, productos terminados, productos agropecuarios, insumos agrícolas y alimentos, que permitan satisfacer las necesidades del pueblo, contribuyendo a alcanzar la seguridad y soberanía agroalimentaria de la Nación.

CLÁUSULA TERCERA: La Sociedad Anónima "EMPRESA MIXTA RUSO - VENEZOLANA ORQUÍDEA S.A.", para el cumplimiento de su objeto social podrá:

1. Suministrar, importar y exportar el material vegetal certificado, máquinas, equipos, insumos y semillas, necesarios para la producción del sector agrícola y florícola.
2. Promover mecanismos de transferencia tecnológica e insumos relacionados con el manejo agrícola y florícola.
3. Desarrollar un sistema de logística de exportación, almacenamiento, empaque, embalaje con logotipo y transporte, consensado bajo el criterio de la Empresa Mixta para los productos derivados de actividades propias de la floricultura y la agricultura.
4. Ejecutar proyectos para el desarrollo agro-ecológico vinculados a la producción agrícola y florícola.
5. Ejecutar obras de infraestructura de almacenamiento de productos e insumos agrícolas, así como obras de infraestructura para el desarrollo sostenible del sector agrícola y florícola.
6. Gestionar recursos financieros ante las instituciones correspondientes, nacionales e internacionales, que contribuyan al desarrollo de su objeto social.
7. Prestar servicios de financiamiento, de mecanización, de procesamiento de productos agrícolas, asistencia técnica y asesoría a los productores de las Partes.

8. Ejecutar estudios e investigaciones, así como cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con la industria y producción de productos de origen agrícola y florícola.
9. Comercializar en la República Bolivariana de Venezuela o en otros países, productos de origen agrícola y florícola.
10. Realizar todos los actos y negocios jurídicos que guarden relación con su objeto, incluyendo la creación de oficinas o empresas filiales en la República Bolivariana de Venezuela o cualquier otro país que considere necesario para el logro de sus objetivos.
11. Emplear asesoría técnica especializada en relación con el objeto a seguir, así como para desarrollar actividades de formación y capacitación.
12. Acordar cuotas de aporte al mercado internacional de flores de corte a ser exportadas, estableciendo porcentajes de participación para las partes, a fin de complementarse.
13. Establecer programaciones conjuntas para fechas comerciales, respetando cuotas de participación de cada una de las Partes.
14. Estudiar la posibilidad de incorporaciones en nuevos mercados internacionales, usando las fortalezas de cada una de las Partes.

CLÁUSULA CUARTA: La Sociedad tendrá una duración de **TREINTA (30)** años, contados a partir de la fecha de inscripción del Acta Constitutiva en la respectiva Oficina de Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogada su duración, cuando así lo acuerde la Asamblea General de Accionistas y con la correspondiente aprobación de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA QUINTA: El capital social de la "EMPRESA MIXTA RUSO - VENEZOLANA ORQUÍDEA S.A.", será de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 430.000,00)**, representado en **CUATROCIENTAS TREINTA MIL (430.000) ACCIONES NOMINATIVAS**, las cuales serán suscritas de la siguiente forma:

- a) La República Bolivariana de Venezuela por medio del **FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS)**, suscribe y paga, el total de **DOSCIENTAS DIECINUEVE MIL TRESCIENTAS (219.300)** acciones que representan el **CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%)** del capital social.
- b) La Federación de Rusia por medio de la **SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA "PANORAMA"**, suscribe y paga el total de **DOSCIENTAS DIEZ MIL SETECIENTAS (210.700)** acciones que representan el **CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%)** del capital social.

El Capital se encuentra pagado según Inventario de Bienes que fue agregado al cuaderno de comprobantes.

CLÁUSULA SEXTA: El capital social podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo unánime adoptado por la Asamblea General de Accionistas, observando las formalidades y disposiciones que prevén los Artículos 280 y 282 del Código de Comercio de Venezuela. La reducción del capital social puede realizarse modificando el valor nominal de las acciones. El acuerdo sobre la disminución del capital social sólo podrá ejecutarse previa liquidación de las deudas y de las obligaciones de la Sociedad, pendientes a la fecha que sea adoptado el acuerdo por la Asamblea General de Accionistas, salvo que se obtenga el consentimiento previo de los acreedores. En el caso que se acuerde un aumento del capital social, los socios tienen derecho de adquisición preferente sobre las nuevas acciones, que como consecuencia de ello se emitan, en proporción a su participación accionaria o al número de acciones que representan en el capital total de la Sociedad.

Todas las acciones son nominativas y de igual valor comercial, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos. Cada una de ellas otorga a su propietario un (1) voto en la Asamblea General de Accionistas.

Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas, contendrán las menciones exigidas por el Código de Comercio de Venezuela y serán firmados por el Presidente o Presidenta de la Sociedad. Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad, por lo tanto, las que pasaren a poder de dos (2) o más socios conjuntamente, deberán estar representadas por uno (1) sólo de ellos, que será el que podrá concurrir a la Asamblea General de Accionistas y ejercer todos los derechos inherentes a su carácter de accionista.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La propiedad de las acciones se comprueba únicamente con la respectiva inscripción o declaración en el Libro de Accionistas de la Sociedad. Su cesión o traspaso, aún en garantía, se hará constar con la correspondiente inscripción en el referido Libro y en el propio título de la acción cedida o traspasada, en la cual firmarán el cedente, el cesionario y el Presidente o Presidenta de la Sociedad. No obstante, las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier forma traspasadas o enajenadas a terceros por ningún accionista, sin el consentimiento previo y escrito del resto de los accionistas.

CLÁUSULA OCTAVA: Los accionistas de la Sociedad tienen derecho preferente para adquirir las acciones que algún accionista desee enajenar. Este derecho lo deberán ejercer dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquél en que reciban la oferta de venta que en forma escrita deberá realizar el interesado en

enajenar total o parcialmente las acciones de su propiedad. Vencido el plazo mencionado sin que otro accionista manifieste su interés en adquirir las acciones ofrecidas, el enajenante podrá ofrecerlas en iguales condiciones a un tercero. Cuando en una misma oportunidad varios accionistas estén interesados en adquirir las acciones en oferta, podrán hacerlo en proporción a la participación que, para esa oportunidad, tengan en el capital de la Sociedad. El derecho preferente previsto en esta Cláusula, es igualmente aplicable para las acciones que se emitan con ocasión de aumentos del capital social.

Cuando se proceda a la enajenación de alguna o todas las acciones de uno o varios accionistas, el valor nominal de las acciones será el que conste de los Estatutos y de su inscripción en el Libro de Accionistas de la Sociedad, en la oportunidad en que tenga lugar el ofrecimiento. No obstante, si alguno de los accionistas dentro del término de cuarenta y cinco (45) días a que se refiere el apartado primero de la presente Cláusula, disminuya el valor de las acciones en oferta, su valoración se llevará a efecto por un perito valuador externo de reconocida experiencia en la materia que será designado por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

CLÁUSULA NOVENA: La adquisición de acciones en la Sociedad implica la plena adhesión a sus Estatutos Sociales, así como a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, tomadas dentro del rango de sus atribuciones.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Sección Primera

Disposiciones Generales

CLÁUSULA DÉCIMA: La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la Sociedad, como órgano de gobierno y dirección, y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento, teniendo las más amplias facultades para realizar el objeto de la Sociedad de conformidad con la Ley, y los presentes Estatutos Sociales. Igualmente las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o Presidenta mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, con no menos de cinco días de anticipación a la fecha de la reunión. Las convocatorias podrán hacerse igualmente mediante carta con acuse de recibo a la dirección oficial de cada Directivo con la anticipación expresada. Las convocatorias deberán contener la fecha, hora y objetivo de la reunión.

La Asamblea General de Accionistas conocerá e instrumentará con las formalidades de Ley, las decisiones adoptadas sobre el nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o Vicepresidenta y demás miembros de la Junta Directiva y de sus respectivos suplentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Para que se considere válidamente constituida la Asamblea, deberá ser instalada con la totalidad de los accionistas. Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrá abordar su diferimiento, por un lapso no menor de cinco (5) días hábiles, debiendo notificarse a los accionistas inasistentes sobre la nueva fecha, lugar y hora, indicando en la convocatoria que la Asamblea se constituirá cualquiera sea el número de los concurrentes a ella.

Cuando la Asamblea General de Accionistas, sea convocada por segunda ocasión para deliberar sobre los asuntos que requieran del voto unánime de todos los accionistas, conforme a lo expresado en la Cláusula Décima Segunda de estos Estatutos Sociales, las decisiones de esta segunda Asamblea no serán definitivas sino después de publicadas, y de que una tercera Asamblea, convocada igualmente, para celebrarse en un término no inferior a cinco (5) días hábiles, a partir de que tuviera lugar la segunda Asamblea, las ratifique, cualquiera que sea el número de accionistas que concurren.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las decisiones se tomarán por unanimidad y cuando esto no fuere posible, se adoptarán por mayoría calificada de los votos presentes.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, se requerirá el voto unánime de los accionistas en los siguientes casos:

1. Acordar el aumento o reducción del capital social y la forma en que se efectuará.
2. Incluir, modificar o eliminar cualquier disposición de estos Estatutos Sociales.
3. Autorizar la celebración de contratos de concesión o sus modificaciones.
4. Decidir acerca de cualquier fusión, consolidación, combinación de negocios con otras sociedades o la escisión de la Sociedad.
5. Decidir acerca de la venta, arrendamiento, reemplazo, transferencia, gravamen sobre bienes o cualquier otra forma de disposición de la totalidad o parte sustancial de los activos fijos de la Sociedad, salvo disposiciones de activos en el curso ordinario de los negocios.
6. Autorizar el traspaso de acciones.
7. Autorizar el gravamen de las acciones de la Sociedad.
8. Decidir acerca de cualquier reorganización, liquidación o disolución de la Sociedad, o adopción de cualquiera acuerdo o plan en estas materias.
9. Acordar la constitución o establecimiento de oficinas, sucursales, agencias o filiales y tomar participación en otras sociedades en el extranjero o en el país.
10. Aprobación de los presupuestos anuales y los estados financieros de la Sociedad, incluyendo el balance general y los estados de resultados.

11. Aprobar la creación de cualquier fondo de reserva distinto al fondo de reserva legal u otro establecido en los presentes Estatutos Sociales.
12. Aprobar la distribución de dividendos y decidir acerca de cualquier propuesta de cambio en la política de distribución de dividendos.
13. Designar a auditores externos para que revisen, en interés de la Sociedad, el balance y el estado de pérdidas y ganancias.
14. Cualquier otro aspecto de los previstos en el Código de Comercio de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias y serán presididas por el Presidente o Presidenta de la Sociedad, actuando como Secretario o Secretaria quien ocupe ese cargo en la Junta Directiva. Si el Presidente o Presidenta de la Sociedad no fuese accionista tendrá derecho a voz pero no a voto.

Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al cierre del Ejercicio Económico de la Sociedad, en el día y hora que fije la Junta Directiva, sesionando en su domicilio social o en cualquier otro lugar que los accionistas acuerden.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán en la oportunidad que sean fijadas por la Junta Directiva a petición de cualquiera de los accionistas, que representen el veinte por ciento (20%) del capital social, a cuyo efecto se empleará el mismo medio de notificación establecido para las Asambleas Ordinarias, y se podrá decidir sobre cualquier asunto que estimare de necesaria consideración y que haya sido motivo de la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La convocatoria de cualquier Asamblea de Accionistas será efectuada por el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión. Las convocatorias podrán hacerse igualmente mediante carta con acuse de recibo a la dirección oficial de cada Directivo con la anticipación expresada. Las convocatorias deberán contener la fecha, hora y contendrá una enumeración clara y precisa de todos los asuntos que habrán de ser considerados durante la Asamblea. Cuando se encontraren reunidos los accionistas titulares que representen el cien por ciento (100%) del capital social, la Asamblea sesionará válidamente sin necesidad de convocatoria previa y, en tal caso, acordarán el Orden del Día al iniciar la correspondiente sesión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: De las reuniones de las Asambleas sean ordinarias o extraordinarias, se levantarán actas contentivas del nombre de los accionistas presentes, con indicación del número de acciones que posean o representen, así como de los acuerdos y decisiones que hayan tomado. Las Actas firmadas por los accionistas asistentes a cada Asamblea y sus copias, serán certificadas por el Secretario o Secretaria. En caso de que uno de los accionistas no quiera o no pueda firmar el Acta, se dejará constancia expresa de tal circunstancia.

Sección Segunda

De las Atribuciones de la Asamblea de Accionistas

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Son atribuciones de la Asamblea de Accionistas, además de las previstas en el artículo 275 del Código de Comercio de Venezuela, las siguientes:

1. Establecer la remuneración del Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o Vicepresidenta y el Gerente General de la Sociedad.
2. Establecer el sistema de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
3. Autorizar la transferencia de acciones.
4. Acordar la prórroga de la Sociedad.
5. Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad.
6. Acordar y llevar a efectos la fusión de la Sociedad con otras sociedades mercantiles.
7. Acordar los aumentos o reducción de capital social.
8. Discutir y aprobar los Planes Anuales de la Sociedad.
9. Discutir y aprobar o corregir, con vista en los informes del Comisario o Comisaria y de la Auditora o Auditor Interno, el balance anual presentado por el Presidente o Presidenta de la Sociedad.
10. Aprobar la constitución de Fondos y Reservas.
11. Examinar y aprobar o improbar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio económico inmediatamente anterior.
12. Aprobar las modificaciones de los Estatutos Sociales, reformas estructurales o funcionales de la Sociedad.
13. Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Sociedad.
14. Nombrar al Comisario o Comisaria y su respectivo suplente.
15. Nombrar al administrador o administradora de la Sociedad.
16. Autorizar el establecimiento o cierre de oficinas, sucursales, agencias o filiales.

17. Examinar y aprobar las propuestas formuladas por la Junta Directiva referidas a los porcentajes y montos que serán utilizados en proyectos productivos y sociales.
18. Aprobar las políticas generales financieras, de operación, comercialización y administración de la Sociedad.
19. Aprobar la estructura organizativa y funcional de la Sociedad y sus respectivas modificaciones, así como los manuales y reglamentos que regulen dichos aspectos.
20. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea especialmente sometido por la Junta Directiva, por el Presidente o Presidenta, o por el Comisario o Comisaria.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN

Sección Primera De la Junta Directiva

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta y cinco (5) Directores, cada uno con su respectivo suplente, quien llenará sus faltas en la Junta Directiva con iguales atribuciones y facultades que su principal.

El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva será también Presidente o Presidenta de la Sociedad, en tanto que el Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta Directiva, será también Vicepresidente o Vicepresidenta de la Sociedad.

La Presidencia y la Vicepresidencia de la Sociedad podrán alternarse o ratificarse por decisión de los accionistas, para el periodo de CINCO (5) años. El primer Presidente designado corresponderá proponerlo al accionista venezolano.

El FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS) designará al Presidente o Presidenta de la Sociedad y a tres (3) de los Directores de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes, quienes serán de libre nombramiento y remoción.

El Presidente o Presidenta de la SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA "PANORAMA" de la Federación de Rusia, designará al Vicepresidente o Vicepresidenta de la Sociedad y a dos (2) de los Directores de la Junta Directiva, con su respectivo suplente.

El Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o Vicepresidenta y los Directores, así como sus respectivos suplentes, permanecerán en el ejercicio de sus funciones por un periodo de CINCO (5) años, pudiendo ser removidos antes del término de este plazo o reelegidos y, en todo caso, continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto el, o los nuevos miembros elegidos para sustituirlos tomen posesión de sus respectivos cargos.

Las faltas temporales de los miembros en la Junta Directiva serán cubiertas por sus respectivos suplentes. En defecto de éstos, por uno de los Directores que el Presidente o Presidenta de la Sociedad designe, escogido entre los Directores designados.

Las faltas absolutas del Presidente o Presidenta de la Sociedad, del Vicepresidente o Vicepresidenta y de los Directores serán cubiertas por una nueva designación, de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula.

Entiende por falta absoluta:

1. La ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones seguidas de la Junta Directiva durante un periodo de un (1) año.
2. La renuncia.
3. La muerte o la incapacidad permanente.
4. La remoción, una vez notificada por el correspondiente Accionista que lo haya postulado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá depositar en la caja social, una (1) acción de la Sociedad a la que se le estampará el sello de inalienabilidad conforme al Código de Comercio de Venezuela. Dichas acciones deberán ser propiedad del accionista que lo haya postulado y permanecerán en garantía de su gestión por el término señalado en el Código de Comercio de Venezuela.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Junta Directiva tendrá un Secretario o Secretaria, con su respectivo suplente que será a su vez el Secretario o Secretaria de la Asamblea General de Accionistas, el cual será un abogado colegiado, cuya designación y remoción está a cargo de la Junta Directiva, a proposición del Presidente o Presidenta de la Sociedad. Durará CINCO (5) años en sus funciones pudiendo ser ratificado, pero se mantendrá en su cargo hasta tanto sea designado un sustituto.

Las ausencias temporales del Secretario o Secretaria serán cubiertas por su respectivo suplente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: El Secretario o Secretaria tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas y a las Reuniones de Junta Directiva de la Sociedad.
2. Levantar las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de las Reuniones de Junta Directiva, haciéndolas firmar por los asistentes y asentarlas en los Libros destinados al efecto.

3. Abrir y llevar los Libros de Actas de la Asamblea General de Accionistas, y de la Junta Directiva, así como registrar en estos últimos, el traspaso de las acciones.
4. Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de las mismas.
5. Notificar a los accionistas y miembros de la Junta Directiva las convocatorias a Asambleas y reuniones, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos Sociales.
6. Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente o Presidenta de la Sociedad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Para que se considere válidamente constituida la reunión de la Junta Directiva, será necesaria la presencia del Presidente o Presidenta y, al menos un (1) Director en representación de los intereses de cada uno de los accionistas. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por unanimidad y cuando esto no fuere posible, se adoptarán por mayoría calificada de los votos presentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Las reuniones de Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias.

Se celebrarán cuatro (4) reuniones ordinarias en cada ejercicio fiscal, dentro de los treinta (30) días continuos al cierre de cada trimestre.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán en cualquier momento, a solicitud del Presidente o Presidenta de la Sociedad o de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La convocatoria de cualquier reunión de la Junta Directiva será efectuada por su Secretario o Secretaria, a través de una notificación efectuada a cada uno de los miembros, con por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente. De ser imposible la notificación por estas vías, será procedente la notificación mediante telegrama o correo certificado.

Será suficiente prueba de recepción el acuse de recibo emanado de equipos electrónicos o automáticos, conforme a las disposiciones del Reglamento Interno de la Sociedad.

La convocatoria deberá expresar la hora, el día y lugar en que se celebrará la reunión de Junta Directiva y contendrá una enumeración clara y precisa de todos los asuntos que habrán de ser considerados en la reunión.

Si el quórum no se alcanza a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un lapso no menor de cinco (5) días continuos, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la sesión de Junta Directiva con el quórum existente.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el Orden del Día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán Actas contentivas del nombre de los asistentes con indicación de los acuerdos y decisiones que hayan tomado. Cada Acta firmada por los miembros asistentes a las reuniones y sus copias serán certificadas por el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva. En caso de que uno de los miembros no quiera o no pueda firmar el Acta, se dejará constancia de tal circunstancia en la misma.

Sección Segunda

De las atribuciones de la Junta Directiva

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Instrumentar las políticas generales de operación, comercialización, financieras y administración de la Sociedad aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.
2. Presentar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas la estructura organizativa y funcional de la Sociedad, y sus respectivas modificaciones, así como los manuales y reglamentos que regulen dichos aspectos.
3. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la Sociedad.
4. Presentar para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas los planes anuales de trabajo y el presupuesto anual.
5. Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General de Accionistas, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, así como el Informe con la memoria de las actividades de la Sociedad en el ejercicio fiscal anterior.
6. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea especialmente sometido por algún miembro de la Junta Directiva.
7. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Sociedad, para el otorgamiento de poderes generales y especiales, en el ámbito nacional y extranjero, para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales en los que tenga interés la Sociedad. Sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, desistir, transigir y disponer de los derechos en litigio o cualquier otra forma de autocomposición procesal, comprometer en árbitros, hacer posturas en remate y sustituir su mandato, se

- requerirá que dichas facultades sean otorgadas expresamente mediante poder especial debidamente autorizadas por la Junta Directiva.
8. Autorizar la celebración, modificación, cesión o rescisión de contratos, acuerdos o convenios, incluyendo los de financiamiento, con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera, cuyos montos excedan del equivalente en Bolívares a seis mil Unidades Tributarias (6.000 UT).
 9. Autorizar la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias, designando a las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, una de las cuales será el Gerente General de la Sociedad, y la otra, la persona a cuyo cargo se encuentre el área financiera de la Sociedad. En todo caso, el Reglamento Interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias descentralizadas, necesarias para la operación de las unidades de la Sociedad, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.
 10. Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Sociedad aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la Ley.
 11. Someter a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la Sociedad.
 12. Nombrar y remover al Secretario o Secretaria de la Junta Directiva y al Gerente General de la Sociedad.
 13. La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente o Presidenta de la Sociedad, en el Vicepresidente o Vicepresidenta, en el Gerente General y en otros Directivos, las atribuciones que estime necesarias, mediante Acta que deberá cumplir con las formalidades establecidas en la Ley.
 14. Las demás que les sean conferidas por los presentes Estatutos Sociales, la Asamblea General de Accionistas y la Ley.

Sección Tercera

Del Presidente o Presidenta

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: El Presidente o Presidenta será a su vez el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva. El Presidente o Presidenta ostenta la representación legal y ejecutiva de la Sociedad, tanto en lo judicial como en lo comercial, en todos los actos, negocios y contratos, actuando en ejecución de las decisiones de la Junta Directiva, o en el ejercicio de sus propias atribuciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: El Presidente o Presidenta de la Sociedad, actuando individualmente, o en su caso, de manera mancomunada con el Vicepresidente o Vicepresidenta con arreglo a lo establecido en la Cláusula Vigésima Novena del presente Estatuto, en ejecución de las decisiones de la Junta Directiva y con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos Sociales, tendrá amplias atribuciones para administrar el giro comercial de la Sociedad, teniendo las siguientes facultades y obligaciones:

1. Ejecutar plenamente la representación de la Sociedad.
2. Ejecutar los actos de comercio de la Sociedad con las atribuciones que le señala este Estatuto y aquéllas que le confiere la Ley para la gestión diaria de sus actividades; pudiendo en consecuencia, entre otros: Suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores, firmar contratos, pedidos y órdenes de compra, efectuar y ordenar que se realicen los cobros otorgando los recibos correspondientes, realizar los pagos por cuenta de la Sociedad y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales u otras instituciones de créditos, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la Sociedad.
3. Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Sociedad, aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.
4. Presidir a Junta Directiva y las sesiones de Asamblea General de Accionistas.
5. Convocar a los órganos que preside y velar por el regular desempeño de sus funciones, sometiendo a su consideración las materias de su responsabilidad y dirigiendo los debates.
6. Celebrar, modificar, ceder o rescindir contratos, acuerdos o convenios, incluyendo los de financiamiento, con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera, cuyos montos no excedan del equivalente en bolívares a seis mil Unidades Tributarias (6.000 U.T.).
7. Otorgar poderes generales o especiales, confiriendo las facultades que estime pertinentes, previa autorización de la Junta Directiva y con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos Sociales.

8. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la Sociedad y de los resultados de sus operaciones.
9. Las demás que le sean especialmente conferidas por la Asamblea General de Accionistas.

Sección Cuarta

Del Vicepresidente o Vicepresidenta

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: El Vicepresidente o Vicepresidenta de la Sociedad, será a su vez el Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: El Vicepresidente o Vicepresidenta de la Sociedad actuando en ejecución de las decisiones de la Junta Directiva y con las limitaciones establecidas en el presente estatuto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Ocupar el cargo del Presidente o Presidenta de la Sociedad, cuando éste se ausente de forma temporal o absoluta de sus funciones.
2. Ejercer conjuntamente con el Presidente o Presidenta de la Sociedad, la suscripción de contratos de préstamos y créditos bancarios, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito y sobregiros.
3. Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Sociedad, aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.
4. Las demás facultades y obligaciones que le sean delegadas por el Presidente o Presidenta de la Sociedad, y que les sean especialmente conferidas por la Asamblea General de Accionistas.

Sección Quinta

Del Gerente o Gerenta General

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: La gestión diaria de la Empresa estará a cargo de un Gerente o Gerenta General, designado y removido por la Junta Directiva. El Gerente o Gerenta General se encargará de la administración diaria y, de la marcha del negocio de la Sociedad, y actuando en ejecución de las decisiones de la Junta Directiva, con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos Sociales, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Dirigir, administrar y coordinar los asuntos diarios de la Sociedad, de conformidad con las instrucciones que le imparta la Junta Directiva o, en su caso, el Presidente o Presidenta de la Sociedad.
2. Proponer al Presidente o Presidenta, los candidatos a los cargos de Gerentes y otros que sean determinados por la Junta Directiva.
3. Ordenar y ajustar los planes de producción en función de la demanda y la estrategia empresarial.
4. Diseñar e implantar los procesos productivos y de servicios.
5. Procurar la obtención de precios competitivos y favorables en la adquisición de insumos, partes y componentes para la producción y los servicios.
6. Desarrollar los manuales operativos, técnicos y de emergencias.
7. Presentar estudios, informes y proyecciones referentes a la operación y producción.
8. Ejercer cualquier actividad de carácter técnico industrial, que no esté atribuida a ninguna otra autoridad.
9. Ordenar y pagar los gastos ordinarios de la Sociedad, hasta por un monto equivalente en bolívares, a tres mil Unidades Tributarias (3.000 U.T.), con arreglo al presupuesto aprobado por la Junta Directiva y conforme al presente Estatuto.
10. Suscribir los contratos de servicios públicos básicos domiciliarios.
11. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva un informe de gestión, el cual contendrá, al menos, una relación circunstanciada del ingreso, egreso y existencias de la Sociedad, y una cuenta general de la administración.
12. Informar a la Junta Directiva, al Presidente o Presidenta, o a la Asamblea General de Accionistas, sobre cualquier asunto referente a la Sociedad o a su administración, que sea requerido.
13. Las demás que le sean delegadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: La Sociedad contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será una Auditora o Auditor Interno designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Dicha Unidad ejercerá las funciones que le corresponda conforme a la normativa legal que rige la materia. Las faltas temporales del titular de la Unidad, serán suplidas por una Auditora o un Auditor Interno en calidad de Encargado, quien será designado por la Asamblea General de Accionistas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Son atribuciones de la Auditora o Auditor Interno:

1. Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Sociedad.
2. Velar por la sana y adecuada ejecución del presupuesto de gastos de la Sociedad.
3. Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Sociedad.
4. Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Sociedad y efectuar las observaciones antes de impartir la aprobación correspondiente.
5. Realizar y presentar informes al Presidente o Presidenta de la Sociedad sobre la auditoría de gestión.
6. Inspeccionar los libros y documentos de la Sociedad.
7. Representar a la Sociedad ante la Contraloría General de la República.
8. Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Sociedad.
9. Las demás que establezcan las leyes y otros actos normativos.

CAPÍTULO VI

DEL COMISARIO O COMISARIA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: La Sociedad tendrá un Comisario o Comisaria Principal y su suplente, quien llenará las faltas temporales o absolutas de aquél. Ambos deberán ser Contadores o Contadoras Públicos Colegiados, y serán designados por el período de DOS (2) años en el ejercicio de sus funciones por la Asamblea General de Accionistas.

El Comisario o Comisaria tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Sociedad, y tendrá las atribuciones que le acuerdan los artículos 309 y siguientes del Código de Comercio de Venezuela. El Comisario o Comisaria y su suplente podrán ser reelegidos, o removidos por la Asamblea General de Accionistas en cualquier momento, debiendo permanecer en sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

CAPÍTULO VII

DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La Sociedad garantizará y tramitará la debida protección de los derechos de propiedad industrial que le sean concedidos por las partes bajo cualquiera de las figuras contractuales, ya sean a título gratuito u oneroso, debiendo realizar los correspondientes registros procedentes ante la o las oficinas de la propiedad industrial.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: La Sociedad deberá llevar a cabo los registros de las innovaciones, invenciones, descubrimientos científicos, modelos industriales, marcas y denominaciones de origen y cualesquiera otros resultados que desarrolle durante sus operaciones, y que sean susceptibles de reconocimiento, registro y protección conforme a la legislación venezolana vigente de propiedad industrial, e igualmente, en lo referente a las marcas y otros signos distintivos, entendidos, los nombres comerciales, los emblemas empresariales, los rótulos de establecimiento y los lemas comerciales que sean susceptibles de reconocimiento, registro y protección, conforme a la legislación venezolana vigente en la República Bolivariana de Venezuela y en la de otros territorios, en los que deba surtir iguales efectos, a través de la concesión de derechos de propiedad industrial.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FORMAS DE OPERACIÓN

Sección Primera

Disposiciones Generales

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: Para la ejecución de las operaciones de la Sociedad, la Junta Directiva elaborará un Presupuesto de Ingresos y Gastos Anual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La Sociedad en sus operaciones garantizará que todo tipo de aprovechamiento de los recursos, se lleve a cabo bajo enfoques de sustentabilidad, de manera integral, propendiendo a la reducción o mitigación de los posibles impactos ambientales generados durante las actividades propias para el logro de sus objetivos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: La comercialización de la producción de la Sociedad, será destinada a la exportación y al consumo social en la República Bolivariana de Venezuela, a través de las redes de intercambio del sector empresarial estatal, cooperativo o privado que se defina en correspondencia con los planes y programas que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela establezca.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: La Empresa otorgará la primera opción de compra para la adquisición de los insumos, materias primas y medios que se requieran para el cumplimiento de su objeto social, a los proveedores estatales, nacionales o locales de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: La Empresa en su gestión productiva, procurará que los costos de producción sean razonablemente similares o inferiores al de otras empresas, y siempre bajo el principio de competitividad.

Sección Segunda

De la Forma de Financiamiento

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Sin perjuicio de la utilización de recursos financieros propios, para sus operaciones, la Empresa gestionará los recursos financieros necesarios que garanticen la consecución de su objeto social, a través de los mecanismos siguientes:

1. **Fondos** de origen público o institucional Nacionales o Internacionales no reembolsables o reembolsables, gestionados o asignados por cada uno de los accionistas según corresponda.
 - 1.a) Los fondos no reembolsables serán destinados a sufragar las actividades de inversión, los gastos preoperacionales y de la Empresa tales como estudios, proyectos, así como la construcción, reparación y/o mejoramiento de infraestructuras productivas (vialidades de acceso, canales de riego y drenaje, obras para el aprovechamiento hídrico, limpieza de vegetación, instalaciones productivas) y socio administrativas a disposición de la Empresa, infraestructura social (vialidad rural, viviendas de los trabajadores, comedores, dormitorios, electrificación, acueductos o redes de aguas servidas).

Se incluirán dentro de estos fondos los destinados a la construcción de nuevas comunidades y obras sociales imprescindibles para su establecimiento. Igualmente, se incluirán los relacionados con la adquisición de la maquinaria industrial y equipos técnicos especializados, las construcciones civiles y el montaje de la industria, los cuales sean adquiridos en concepto de propiedad de la empresa.
 - 1.b) Los fondos reembolsables cubrirán la inversión relacionada con las actividades productivas (establecimiento y manejo de cultivos y ganadería), equipos de riego, maquinarias y equipos agrícolas, insumos agrícolas y pecuarios, sufragarán, además, otras necesidades de la producción de la Empresa o los servicios que ella preste, así como su capital de trabajo (mano de obra, administración, aranceles e impuestos).
 - 1.c) Los fondos que se obtengan para estos propósitos serán manejados directamente por la Empresa, en relación con sus gastos propios debidamente presupuestados.
2. **Créditos** de instituciones financieras bancarias o no bancarias Nacionales o Internacionales, destinados a los mismos fines que los fondos reembolsables, cuando estos últimos no fueren suficientes.
3. **Transferencia** de activos que Decree el Ejecutivo Nacional o Regional de la República Bolivariana de Venezuela, o asignados por cada accionista según corresponda.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: En cualquiera de los dos supuestos, fondos o créditos, la Sociedad destinará estos financiamientos solamente para el cumplimiento de su objeto social.

Sección Tercera

De las Operaciones Bancarias

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: El registro de las operaciones económicas de la Sociedad, será realizado en Bolívars.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: Los ingresos de las operaciones serán depositados en una cuenta bancaria, que se abrirá en un Banco de primera línea de la República Bolivariana de Venezuela, con reconocido prestigio nacional e internacional.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: Cada accionista designará e indicará a la Sociedad, la cuenta bancaria en la República Bolivariana de Venezuela a la que se deberán transferir los respectivos dividendos o excedentes que perciba, según la proporción que le corresponda, después del cumplimiento de sus obligaciones.

Cada accionista correrá con los trámites establecidos en el momento que tomen la decisión antes referida, asumiendo cada uno, los gastos y beneficios que de tales operaciones se deriven.

Sección Cuarta

De la Actividad Contable

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: La Empresa operará mediante un sistema contable, que se ajuste a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y que permita evaluar mensualmente el resultado del cumplimiento de su objeto social.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: La Sociedad mantendrá un registro contable en Bolívars, que permita su revisión según lo dispongan los accionistas, quienes podrán auditar en conjunto o indistintamente las cuentas y registros contables, así como acceder a las mismas cuando lo estimen necesario. Los gastos en que incurra cada accionista por concepto de Auditoría serán asumidos por esa parte, en tanto que las auditorías que se realicen a solicitud de ambas partes, serán pagadas con cargo al Presupuesto de Gastos de la Sociedad.

La Junta Directiva podrá designar un especialista en contabilidad, el cual se insertará al departamento a cargo de la actividad contable y tendrá acceso a toda la información económica financiera de la Sociedad.

CAPÍTULO IX

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DE LOS FONDOS DE ACCIÓN SOCIAL Y DE LOS DIVIDENDOS DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: El Ejercicio Económico de la Sociedad comenzará el primero (1º) de enero de cada año, y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará desde la fecha de inscripción del Acta Constitutiva en el Registro Mercantil correspondiente.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: Con posterioridad al cierre de cada Ejercicio Económico y dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de dicho ejercicio, se emitirán los respectivos Estados Financieros Auditados, los cuales deberán ser entregados al Comisario, con anticipación de quince (15) días hábiles a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deba conocer de los mismos.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA: Los Informes de Contabilidad serán llevados de acuerdo con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: Una vez determinados los resultados del Ejercicio Económico, se hará un apartado anual por la cantidad equivalente de hasta el cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un fondo de reserva, hasta que alcance el diez por ciento (10%) del capital social, conforme a lo dispuesto en el Artículo 262 del Código de Comercio de Venezuela. /

Establecido el fondo de reserva a que se refiere el encabezado de la presente Cláusula y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará además, un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad equivalente en Bolívars, al porcentaje que fije la Asamblea General de Accionistas. Dicho Fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social, en la República Bolivariana de Venezuela y en la Federación de Rusia.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: Las Utilidades Líquidas y recaudadas de conformidad con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, por anuencia de la Asamblea General de Accionistas a recomendación de la Junta Directiva, y previa autorización de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

CAPÍTULO X

DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA: En caso de supresión y liquidación de la Empresa, el Ejecutivo Nacional de la República Bolivariana de Venezuela a partir del acuerdo adoptado en la Asamblea de Accionistas, y las causales previstas en las leyes correspondientes, mediante Decreto designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO XI

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA: Las Partes se comprometen a resolver de forma amigable, cualquier discrepancia que surja en la interpretación y cumplimiento de los presentes Estatutos Sociales.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA: Si las negociaciones fracasaren o no se arribare a una resolución en un término de noventa (90) días continuos, el asunto controvertido será sometido a un arbitraje *Ad Hoc*, integrado por tres árbitros. Cada accionista designará un (1) árbitro y éstos designarán al tercero.

Si los dos (2) árbitros designados por las partes no llegaren a un acuerdo para la designación del tercero, éste será designado mediante un procedimiento de insaculación de una lista de cuatro (4) árbitros propuestos, dos (2) por cada accionista. La ley aplicable será la Ley de la República Bolivariana de Venezuela. El procedimiento del arbitraje será el de la UNCITRAL. El laudo es de estricto cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA: Ambas partes eligen como lugar exclusivo y excluyente del Arbitraje a la ciudad de Caracas. El idioma aplicable es el castellano.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA: La presentación de discrepancias ante el Arbitraje, no obsta el cumplimiento del resto de los acuerdos suscritos por los accionistas mediante el presente Estatuto.

CAPÍTULO XII

CONFIDENCIALIDAD

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA: Las Partes entienden y acuerdan que deben guardar absoluta confidencialidad, en cuanto a la información registrada y sobre la actividad de negocios que se desarrolle la Sociedad. Esta información incluye la financiera, de negocio técnico o que por las circunstancias relacionadas con quien la entrega, debe ser de buena fe suministrada a terceros.

La información confidencial, no incluye:

1. Información que esté en el dominio público, después de la firma del Acta Constitutiva.
2. Información que legalmente recibe una Parte sin restricción en su revelación y sin infracción de una obligación de no revelación.
3. Información que la Parte receptora conoce antes de recibir una información confidencial de otra Parte emisora.

4. Información que la Parte receptora genera independientemente de ninguna información confidencial de la Parte que la emite.
5. Información que de conformidad con la legislación vigente, no puede ser objeto de reserva o confidencialidad, o la requerida por órganos del Poder Público conforme a dicha legislación.

CAPÍTULO XIII

AVISOS Y NOTIFICACIONES

CLÁUSULA QUINUAGÉSIMA NOVENA: Los avisos, convocatorias, correspondencia ordinaria y notificaciones se cursarán a los accionistas, a sus respectivos domicilios legales, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico que se consignan a continuación:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA: Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

Domicilio legal, dirección: Esquina Salvador de León a Socarras, Edificio FONDAS, La Hoyada, Municipio Libertador del Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela.

Fax: **58+02125415307 y 58+02125415307.**

Correo electrónico: **DIRECCIONGENERALFONDAS@GMAIL.COM**

FEDERACIÓN DE RUSIA: Sociedad Anónima Cerrada "Panorama".

Domicilio legal, dirección: 107045, Russia, Moscow, Lukov lane, bldg 4, office 8.

Fax/Teléfono: **0074956680712**

Correo electrónico: **PANORAMA@LIST.RU / LANSKIH@MAIL.RU**

Asimismo podrán cursarse, por iguales vías, al domicilio legal de sus representantes o el de aquellos en que los mismos deleguen o apoderen, si ello tuviere lugar, debiendo el accionista correspondiente, informar oportunamente de tales particulares. De ser imposible la notificación por estas vías, será procedente la notificación mediante telegrama o correo certificado.

Será suficiente prueba de recepción los acuses de recibo emanados de equipos electrónicos o automáticos, conforme al Reglamento interno de la Sociedad. La forma, oportunidades y vías en que serán cursados los avisos, convocatorias, correspondencia ordinaria y notificaciones a los miembros de la Junta Directiva y, en su caso a sus suplentes, así como a los miembros de la Gerencia y el resto del personal interesado, serán reguladas en el Reglamento Interno de la Sociedad.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA SEXTUAGÉSIMA: A tenor de lo preceptuado en el artículo 247 del Código

de Comercio se designa como Presidenta a la ciudadana **ÁNGELA LEONOR**

AGUILERA ÁLVAREZ, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad

Nº **V.-13.802.433**, Vicepresidenta la ciudadana **LANSKIH ELENA**, de nacionalidad

rusa, mayor de edad, Pasaporte Nº **64N°2331156**, y miembros de la Junta Directiva

por un periodo de cinco (5) años y hasta tanto se reúna la Asamblea General Directiva

que decida reemplazarlos, a los siguientes ciudadanos: **SAVERIO ARMANDO CELIS**

PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-9.693.569**, **CONTRALMIRANTE**

MARÍA LUISA CONTRERAS ZAMBRANO, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-**

7.377.590; **HAISCHEL ESCORCHE GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº

V.-12.096.874, **SERGEY STRIZHKO**, de nacionalidad rusa, mayor de edad,

Pasaporte Nº **63N°5318056**; **OLESYA MINAEVA**, de nacionalidad rusa, mayor de

edad, Pasaporte Nº **64N°0479566**; como Directores Principales y como suplentes,

MIRALYS JOSEFINA VISCALLA TOLEDO, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-**

2.417.342; **ALEXANDER JOSÉ MONSALVE VERA**, titular de la Cédula de Identidad

Nº **V.-12.396.965**; **EVELYN DE LA CARIDAD BASTIDAS MACHUCA**, titular de la

cédula de Identidad Nº **V.-17.115.847**; **MARINA USTINOVA**, de nacionalidad rusa,

mayor de edad, Pasaporte Nº **45N°10981823**; **DIMITRY FILICHEV**, de nacionalidad

rusa, mayor de edad, Pasaporte Nº **63N°5309121**. Se designa como **COMISARIO**

PRINCIPAL de la Sociedad a la ciudadana **MARÍA BELÉN PÉREZ ARZOLA**,

venezolana, mayor de edad, domiciliada en Caracas, Distrito Capital, titular de la Cédula

de Identidad Nº **V.-16.044.1653**, de profesión Licenciada en Contaduría Pública,

inscrito en el Colegio de Contadores Públicos bajo el Nº 72794, y como **COMISARIO**

SUPLLENTE al ciudadano **JOSÉ ROLANDO QUINTANA**, venezolano, mayor de edad,

domiciliado en Caracas, Distrito Capital, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-**

15.537.275, de profesión Licenciado en Contaduría Pública, inscrito en el Colegio de

Contadores Públicos bajo el Nº 71269. Los mismos durarán un año en el ejercicio de sus

funciones y permanecerán en sus cargos hasta tanto sean ratificados o removidos".

Concluido el punto Noveno las partes deciden incluir puntos adicionales para su

consideración, los cuales son: **DÉCIMO:** Respecto a Punto que ya se había conversado

durante la sesión de la Junta Directiva del 22 de noviembre de 2013, los accionistas

acuerdan por unanimidad que los gastos que realice cada accionista en beneficio de la

empresa que no pretendan sean reembolsados por el otro socio, en la proporción de su

aporte accionario no necesita ser consultado, sin embargo, si algún accionista pretende

que su socio le reembolse los gastos que realice en proporción de su aporte social,

deberá previamente contar con su aprobación. **DÉCIMO PRIMERO:** Los accionistas en

función de optimizar las comunicaciones de las partes, acuerdan por unanimidad que

celebrarán reuniones mediante videoconferencias, al menos una vez a la semana, con la

presencia de la Presidenta y la Vicepresidenta de la empresa y al menos una vez al mes, con presencia del representante de cada uno de los accionistas, de las cuales se levantará una minuta que suscribirán los asistentes, las cuales según decidan los responsables de éstas podrán tener el carácter de sesiones de Junta Directiva y Asamblea de Accionistas, según corresponda o simples reuniones de articulación. **DÉCIMO SEGUNDO:** La Vicepresidenta de la empresa refiere que ha encontrado algunas diferencias de precios en las ofertas que se han recibido en la República Bolivariana de Venezuela para la compra del material vegetal para la producción, por lo cual propone realizar desde Rusia y directamente con los proveedores de Holanda las gestiones para la compra de material vegetal e insumos. En tal sentido Saverio Celis, representante del accionista venezolano, alude que las compras se pueden hacer a través de la representación rusa supervisada por la representación venezolana por cuenta de FONDAS. Este punto es aprobado por unanimidad en los términos expuestos por ambas partes. **DÉCIMO TERCERO:** Como continuación del punto anterior las partes debaten sobre la posibilidad de establecer un Centro para desarrollar material vegetal en Rusia. La Vicepresidenta refiere que estaría en la región donde las temperaturas son altas (como la región de Krasnodar o de Stavropol) y se consume menos energía, es una zona franca de Rusia, donde la empresa mixta estaría exonerada de impuestos; asimismo, alude que en días pasados habló con representantes del Gobierno Ruso y les aseguraron que no hay problemas en que se le asignen terrenos a la empresa mixta para comenzar rápido a la ejecución del proyecto, siendo así, si se usa material vegetal ruso para la producción en Venezuela, cuando se lleven las flores a Rusia no se pagarán las franquicias aduaneras, aplicables en el régimen de procesamiento (tributo aplicable en este país). Las partes acuerdan presentar esa iniciativa al Ministro del Poder Popular para la Agricultura Y Tierras venezolano, junto al informe técnico que aporte la representación rusa. Agotado el Orden del Día, y no habiendo más puntos que tratar, la Presidenta de la Sociedad declaró concluida la Asamblea, se levantó y se dio lectura a la presente Acta, la cual en señal de conformidad firman los accionistas presentes, contando la misma, con la certificación del Secretario de la Asamblea de Accionistas, en cumplimiento con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del Documento Constitutivo Estatutario de la **EMPRESA MIXTA RUSO - VENEZOLANA ORQUÍDEA S.A.** Por último se autoriza al Secretario de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, ciudadano **CARLOS ALBERTO BARRERO HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, de profesión Abogado, titular de la cédula de identidad número **V-13.075.894**, a fin de que efectúe los trámites de participación e inscripción de la presente Acta en el Registro Mercantil correspondiente, así como la publicación respectiva, en acatamiento al artículo 104 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

(Fdo) **SAVERIO CELIS**
Presidente
Fondo para el Desarrollo Agrario
Socialista

(Fdo) **ELENA LANSKIKH**
Vicepresidenta
Sociedad Anónima Cerrada
"Panorama"

(Fdo) **ÁNGELA AGUILERA**
Presidenta
Empresa Mixta Ruso - Venezolana
Orquídea S.A.

(Fdo) **CARLOS BARRERO**
Secretario de la Asamblea

Quien suscribe **CARLOS ALBERTO BARRERO HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, de profesión Abogado, titular de la cédula de identidad número **V.-13.075.894**, Abogado inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Inpreabogado Nº 79.966, actuando en mi carácter de Secretario de la Asamblea de Accionistas de la EMPRESA MIXTA RUSO - VENEZOLANA ORQUÍDEA S.A., certifico que la presente es copia fiel y exacta del Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 3 del año 2013 de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la EMPRESA MIXTA RUSO - VENEZOLANA ORQUÍDEA S.A., celebrada el día veinticinco (25) de noviembre de 2013, que cursa en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad. Certificación que se expide en Caracas, a los tres (3) días del mes de diciembre de 2013.


Secretario de la Asamblea de Accionistas



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL
PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
JUNTA ADMINISTRADORA
AÑOS 203° Y 154°

Caracas, 12 FEB 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 14-0923

La Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (IPASME), en uso de las facultades legales que le confiere los artículos 11,13, el literal a) del 14 y el 16 del Estatuto Orgánico de Creación del Organismo según Decreto N° 513 del 09 de enero de 1959, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.861 del 13 de enero de 1959 en concordancia con las Resoluciones Ministeriales Nros. 016 de fecha 07/02/14, publicada en Gaceta Oficial N° 40.351 de fecha 07/02/2014, y N° 046 de fecha 18/06/2009, publicada en Gaceta Oficial N° 39.214 de fecha 06/07/09, todas emanadas del Ministerio del poder Popular Para la Educación, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 5 ordinal 5 y aparte único de la Ley del Estatuto de la Función Pública en lo relativo en la competencia de la Dirección y Gestión de la Función Pública, ejercida a través de este Órgano como Máximas Autoridades Directivas y Administrativas de este Organismo Autónomo, tomando en consideración el Punto de Cuenta No. 23 de fecha 12-02 de 2014, presentado por la Oficina de Recursos Humanos, tratado y aprobado en Reunión de Junta Administradora de fecha 12-02 de 2014.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública los cargos de Directores o de similar jerarquía son clasificados como Funcionarios Públicos de Libre Nombramiento y Remoción.

RESUELVE

DESIGNAR, al ciudadano LUIS DAVID RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° C.I. V- 16.834.654, como CONSULTOR JURÍDICO, Código de Contraloría: 184, Cargo adscrito a la Junta Administradora. El presente acto Administrativo surtirá su efecto a partir de la fecha de su notificación.

En razón de lo expuesto el referido ciudadano, debe presentar copia del comprobante de recepción de su Declaración Jurada de Bienes en formato electrónico, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Contra la Corrupción, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° 01-00-057 de fecha 26/03/2009 emanada de la Contraloría General de la República.

Se encarga a la Oficina de Recursos Humanos, ejecutar la presente Providencia Administrativa.

POR LA JUNTA ADMINISTRADORA,

EDUARDO E. MATOS
Vicepresidente



PEDRO SAMPSON
Secretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL
PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
JUNTA ADMINISTRADORA
AÑOS 203° Y 154°

Caracas, 12 FEB 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 14-0923

La Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (IPASME), en uso de las facultades legales que le confiere los artículos 11,13, el literal a) del 14 y el 16 del Estatuto Orgánico de Creación del Organismo según Decreto N° 513 del 09 de enero de 1959, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.861 del 13 de enero de 1959 en concordancia con las Resoluciones Ministeriales Nros. 016 de fecha 07/02/14, publicada en Gaceta Oficial N° 40.351 de fecha 07/02/2014, y N° 046 de fecha 18/06/2009, publicada en Gaceta Oficial N° 39.214 de fecha 06/07/09, todas emanadas del Ministerio del poder Popular Para la Educación, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 5 ordinal 5 y aparte único de la Ley del Estatuto de la Función Pública en lo relativo en la competencia de la Dirección y Gestión de la Función Pública, ejercida a través de este Órgano como Máximas Autoridades Directivas y Administrativas de este Organismo Autónomo, tomando en consideración el Punto de Cuenta No. 23 de fecha 12-02 de 2014, presentado por la Oficina de Recursos Humanos, tratado y aprobado en Reunión de Junta Administradora de fecha 12-02 de 2014.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública los cargos de Directores o de similar jerarquía son clasificados como Funcionarios Públicos de Libre Nombramiento y Remoción.

RESUELVE

DESIGNAR, al ciudadano: JOSÉ ANTONIO ELIAZ ACUÑA, titular de la Cédula de Identidad N° C.I. V-11.227.505, como DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, Código de Contraloría: 541, adscrito a la Junta Administradora.

En razón de lo expuesto el referido ciudadano, debe presentar copia del comprobante de recepción de su Declaración Jurada de Bienes en formato electrónico, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Contra la Corrupción, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° 01-00-057 de fecha 26/03/2009 emanada de la Contraloría General de la República.

Se encarga a la Oficina de Recursos Humanos, ejecutar la presente Providencia Administrativa.

POR LA JUNTA ADMINISTRADORA,

EDUARDO E. MATOS
Vicepresidente



PEDRO SAMPSON
Secretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 022-2014

25 DE 02 DE 2014

203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ALBERTO RAMÓN RONDÓN, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 4.063.104, en su carácter de Presidente (E) de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, según consta en Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, la cual fue creada según Decreto No. 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el No. 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de Septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y los numerales 9 y 15 de la Cláusula Décima Octava así como de la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

Artículo 1. Designar a la ciudadana: LEONOR DEL VALLE FRANCO DE PALOMO, titular de la cédula de identidad N° V- 3.551.841, para ocupar el cargo de Dirección como GERENTE GENERAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO.

Artículo 2. Autorizar a la ciudadana: LEONOR DEL VALLE FRANCO DE PALOMO, titular de la cédula de identidad N° V-3.551.841, en su carácter de GERENTE GENERAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO, para actuar como cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana: LEONOR DEL VALLE FRANCO DE PALOMO, antes identificada, en su carácter de GERENTE GENERAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo

establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana, LEONOR DEL VALLE FRANCO DE PALOMO antes identificada, en su carácter de GERENTE GENERAL DE LA FUNDACION MISION BARRIO ADENTRO, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5. Queda derogada toda disposición que contrarie la presente Providencia.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa tendrá efectos a partir del día 02 de diciembre de 2013.

Notifíquese y Publíquese,

ALBERTO RAMÓN RONDÓN

Presidente (E) de la Fundación Misión Barrio Adentro
 Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013.
 Gaceta Oficial N° 40.290 de fecha 08 de noviembre de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT
 DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
 CARACAS, 10 DE FEBRERO DE 2014

203° Y 154°

Basados en la disposición transitoria primera de la Ley Contra Estafa Inmobiliaria y, en consecuencia, haciendo uso de las atribuciones conferidas por su artículo 7, numeral 13, en concordancia con el artículo 28 de dicha Ley, se reforma de la medida de ocupación y administración temporal, dictada por el INDEPABIS mediante Providencia Administrativa N° 424 de fecha 02 de noviembre de 2010, ampliándose a una medida de INTERVENCIÓN temporal sobre la empresa Inversiones Bosquemar, C.A., inscrita por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, en mayo de 1998, bajo el Número 32, Tomo A-31, y con alcance a la obra denominada CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUEMAR, ubicada en el Estado Anzoátegui, en los términos que se desarrollan a continuación:

I SOBRE LA COMPETENCIA DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN

La Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat es competente para acordar la presente medida, con base en las disposiciones normativas desarrolladas en la Ley Contra Estafa Inmobiliaria en los términos que se explican en el presente capítulo.

En primer lugar, el contenido de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Contra Estafa Inmobiliaria, contempla que "Los inmuebles destinados a viviendas, que se encuentren sujetos a procedimientos administrativos en curso, estarán bajo las disposiciones establecidas en esta Ley, hasta su culminación definitiva".

En segundo lugar, cabe destacar que la Ley Contra Estafa Inmobiliaria atribuye a esta Dirección de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat la competencia para velar por su aplicación y cumplimiento, de conformidad con su artículo 7.

Ahora bien, es el caso que la obra denominada CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUEMAR, ejecutada por la empresa Inversiones Bosquemar, C.A., es objeto de un procedimiento administrativo iniciado por el Indepabis, en el marco del cual fue dictada originalmente la Providencia Administrativa N° 424 de fecha 02 de noviembre de 2010, por medio de la cual se acordó la ocupación y administración temporal de la empresa.

En tal sentido, ante tales hechos y de cara a las disposiciones legales antes citadas, queda en evidencia que CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUEMAR es un inmueble sujeto a un procedimiento administrativo en curso, motivo por el cual, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Contra Estafa Inmobiliaria, se rige ahora por sus disposiciones y, en consecuencia, de acuerdo con el contenido de dicha Ley, es esta Dirección General de Gestión la competente materializar su aplicación.

II SOBRE LA MEDIDA DE INTERVENCIÓN

En tal sentido, actuando con base al artículo 28 de la Ley Contra Estafa Inmobiliaria, conforme al cual procederá la intervención de la obra y ocupación de su administración, cuando exista su interrupción por incapacidad gerencial, financiera o técnica de la empresa constructora, contratista, productora o promotora, se acuerda la medida de INTERVENCIÓN temporal de la obra CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUEMAR y sobre la empresa Inversiones Bosquemar, C.A., en vista de la falta de capacidad financiera de la empresa para la ejecución de la totalidad de la obra proyectada, así como incapacidad gerencial debido a la ausencia absoluta de representación de la empresa en la obra y, en general, en todos los trámites vinculados a su ejecución.

Por ello, en el marco de la medida de Intervención, dictada sobre la obra y la empresa antes identificadas, se designan como miembros de la Junta Administradora a los ciudadanos que se identifican a continuación:

Miembros: Zoraida Vega C.I. V-8.255.144
 María Auxiliadora Silva C.I. V-5.195.227

Asimismo, se ordena la constitución de una Comisión de Contraloría Social, conformada por los siguientes optantes:

- Luis Carlos García Farías C.I. 12.577.688
- Juan Manuel Hernández C.I. 11.382.028
- Jorge Beirouthi Barnaksez C.I. 15.972.741

Como consecuencia de la medida de intervención aquí acordada, la Junta Administradora sustituirá en sus funciones a la Junta Directiva y Asamblea de Accionistas de la empresa intervenida y, por ello, podrá ejecutar y suscribir todos los actos a los que estaban éstos facultados por la Ley y los estatutos sociales de dicha sociedad mercantil. En tal sentido, aunado a los actos correspondientes a la gestión diaria de la empresa, los miembros principales de la Junta Administradora antes designada expresamente podrán:

- Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras. A tal efecto, los funcionarios de la Junta Administradora tendrán firma autorizada, pero las cuentas se movilizaran con las dos (02) firmas de dichos miembros.
- Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad de la empresa, así como celebrar los contratos y actos que correspondan para la culminación de la obra.
- Suscribir los actos de disposición y administración necesarios para la culminación y entrega de la obra. Especialmente, podrá suscribir los actos que correspondan a la transferencia de propiedad a los compradores de los apartamentos que constituyen el Desarrollo Habitacional, cumpliendo con los requisitos de Ley que correspondan para registrar la propiedad del inmueble. A tal efecto, los actos referidos en el presente punto deberán ser suscritos por ambos miembros principales de la Junta Administradora.
- En general, ejecutar y suscribir, en nombre de la empresa intervenida, todos los actos necesarios para garantizar el derecho a una vivienda de los compradores, que hayan cumplido con sus respectivas obligaciones.

De acuerdo a lo dicho con anterioridad, este órgano, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, decide:

PRIMERO: Se modifica el acto administrativo contenido en la Providencia Administrativa N° 424 de fecha 02 de noviembre de 2010, dictado por el Indepabis y, en consecuencia, se amplía la medida a INTERVENCIÓN temporal de la obra CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUEMAR y sobre la empresa Inversiones Bosquemar, C.A.

SEGUNDO: Notificar a la Junta Administradora actual que ocupa a la empresa Inversiones Bosquemar, C.A. así como a los representantes del Banco Occidental de Descuento (BOD) y al Registrador correspondiente de la presente Providencia, con el objeto de informarles sobre la identidad de sus miembros y el alcance de las potestades de la Junta Administradora designada.

TERCERO: Notificar a los representantes de la empresa Inversiones Bosquemar, C.A. indicándoles que podrán ejercer recurso de reconsideración ante esta Dirección dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente acto o, en su defecto, recurso contencioso administrativo dentro de los 180 días siguientes, también posteriores a la práctica de la notificación, ante los juzgados contenciosos administrativos competentes.


Ing. Orlana Rodríguez
 Directora General de Gestión adjunta al Despacho del
 Viceministro de Infraestructura de Vivienda y Gestión del
 Hábitat, según Resolución N° 05 del Ministerio del Poder Popular para la
 Vivienda y Hábitat publicada en la Gaceta Oficial N° 39.595 de fecha 17 de enero
 de 2011 de la República Bolivariana de Venezuela

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 MICROMISIÓN PARA LA INTERVENCIÓN Y REESTRUCTURACIÓN
 DE LAS EMPRESAS: INDUSTRIAS DIANA, C.A., PALMERAS DIANA
 DEL LAGO, C.A., INDUGRAM, C.A. y PRODUCTOS LA FINA, C.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DM/N° 001-2014

Caracas, 05 de febrero de 2014

203°, 155° y 15°

Quien suscribe, **G/B. DETER BRYAN RODRÍGUEZ**, Presidente de la Junta Interventora y de Reestructuración de las empresas Industrias Diana, C.A., Palmeras Diana del Lago, C.A., Indugram, C.A. y Productos La Fina, C.A., designado mediante el artículo 8° del Decreto N° 423 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.260 de fecha 27 de septiembre de 2013, y de conformidad con lo dispuesto por la Junta Interventora y de Reestructuración de las referidas empresas, en Sesión celebrada en fecha 05 de febrero de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

DECIDE

Artículo 1º. Constituir la Comisión de Contrataciones con carácter permanente de las empresas **Industrias Diana, C.A., Palmeras Diana del Lago, C.A., Indugram, C.A. y Productos La Fina, C.A.**, a los fines de atender todos los asuntos relacionados con los procedimientos de selección de contratistas de las referidas empresas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. Conformar la Comisión de Contrataciones por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes e integrarla de la siguiente manera:

ÁREA	CARÁCTER	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Económica Financiera	PERMANENTE	Sarly Urimare Martínez de Rodríguez C.I. V-15.259.654	Alfredo Ernesto Riera Tovar C.I. V-17.954.182
Jurídica	PERMANENTE	Vanessa Gabriella Acosta Alvarado C.I. V-14.665.991	Miguel Ángel Romero Ramírez C.I. V-14.080.779
Técnica	PERMANENTE	Leonardo Daniel Pereira Sousa C.I. V-17.904.166	César Cruz Velasco C.I. V-13.596.892

Artículo 3º. Designar al ciudadano **José Aníbal Ruíz Miranda**, titular de la cédula de identidad **Nº V-16.448.318**, como Secretario de la Comisión de Contrataciones, y su suplente al ciudadano **Reyes Antonio Márquez Betancourt**, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.916.607**.

El Secretario de la Comisión de Contrataciones, tiene derecho a voz mas no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas y ejerce las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programen para tratar los asuntos relacionados con los procedimientos de contratación a efectuarse, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya lugar.

2. Levantar el acta correspondiente a cada reunión que celebra la Comisión de Contrataciones y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad y ofertas respectivos.

3. Llevar el registro de las personas jurídicas que retiran pliegos de condiciones generales en los procedimientos de selección de contratistas que se lleven a efecto, y el control de asistencia a los actos públicos.

4. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de contrataciones públicas de acuerdo a lo previsto en la normativa legal, así como el control de su archivo.

5. Tramitar las solicitudes de copia simple y certificada de los documentos que integran los expedientes de contrataciones conforme con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

6. Recibir la correspondencia externa e interna dirigida a la Comisión de Contrataciones, por cualquier medio de comunicación, sea escrita o electrónica.

7. Elaborar y firmar las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.

8. Redactar los proyectos de llamado a participar en concursos abiertos y ordenar su publicación.

9. Elaborar los proyectos de pliegos de condiciones y cronogramas de actividades presentarlos a la Comisión de Contrataciones.

10.- Las demás que sean asignadas por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5º. A los fines de fortalecer los procesos de selección de contratistas, la Comisión de Contrataciones podrá requerir la participación en calidad de observadores, con derecho a voz pero no a voto, de representantes de la unidad usuaria, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar a los asesores que considere necesarios para aquellos procesos que así lo requieran, quienes serán designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

Artículo 6º. Se derogan todos los actos administrativos dictados con anterioridad a la presente Providencia relacionado con el objeto que se explica en la presente.

Comuníquese y Publíquese,



Gobierno Bolivariano de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
Industrias Diana C.A.
Gerencia General
ALCANTARA

G/B. DETER BRYAN RODRÍGUEZ
Presidente de la Junta Interventora y de Reestructuración de las empresas **Industrias Diana, C.A., Palmeras Diana del Lago, C.A., Indugram, C.A. y Productos La Fina, C.A.**

Designado a través del artículo 8 del Decreto Nº 423 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.260 de fecha 27 de septiembre de 2013.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA****DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 24 FEB 2014

N° 203° y 154° y 15°

RESOLUCIÓN 022

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica designado por Decreto N°02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de esa misma fecha, y en ejercicio las competencias atribuidas en el artículo 62 y los numerales 2, 19 y 26 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, este Despacho Ministerial:

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano Heliócrates Adarmes, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.336.411, como miembro suplente del área legal de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en sustitución de la ciudadana Arelys Ninoska Torres Ramírez, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.150.074, cuyo nombramiento consta en la Resolución N°030 de fecha 08 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.224, de fecha 08 de agosto de 2013.

I

Artículo 2.- La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, estará integrada por (3) tres miembros principales con sus respectivos suplentes, responsables del área Técnica, Área Financiera y Área Legal; así como por un Secretario con su suplente, quedando conformada de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES		MIEMBROS SUPLENTE	
	NOMBRE	CÉDULA	NOMBRE	CÉDULA
SECRETARIA	Yorhana Mariely Hernández Nuñez	V-13.459.554	Lenis Salgueiro	V-7.414.558
FINANCIERA	Gerardo Cortés Fernández	V-18.187.680	Oriana Gizeh Molina Galindo	V-16.777.912
TÉCNICA	Juan Manuel Vázquez Hernández	V-12.730.580	Raúl Ignacio Sarache González	V-6.362.703
LEGAL	Omar Rafael Solórzano García	V-14.571.412	Heliocrates Adarmes	V-10.336.411

Artículo 3.- Las funciones de la Secretaria de la Comisión de Contrataciones previstas en la Resolución Ministerial N° 030, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.224, de fecha 08 de agosto de 2013, se mantendrán vigor.

La Secretaría de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, pero no a voto, en las actuaciones concernientes a la selección de contratistas.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
 Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica



|

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 FEB 2014

Nº 023

203° 154° y 14°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las competencias establecidas en el Artículo 77 numeral 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

UNICO: Se designa a la ciudadana **NIOVIS NARANJO GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.859.606 como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada (Sin Firma) 00006 "Unidad de Auditoría Interna".

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA (SIN FIRMA)

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	UNIDAD	CODIGO DE UNIDAD EJECUTORA
NIOVIS NARANJO GONZALEZ	6859606	Auditoría Interna	0006

Comuníquese y publíquese,


JESSE CHACÓN ESCAMILLO
 Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

|

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° MPPJ-0005/2014

AÑOS 203° Y 154°

Caracas, 19 de febrero de 2014

El Ministro del Poder Popular para la Juventud, ciudadano **VÍCTOR CLARK BOSCÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.980.609**, designado mediante Decreto N° 729 de fecha 09 de enero del 2014 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09 de enero de 2014, en ejercicio de la atribución legal prevista en el artículo 57, numeral 1 de la Ley para el Poder Popular de la Juventud, en concordancia con las atribuciones previstas en los artículos 62 y 77 numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y las previstas en los artículos 5 y 20 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, promover el desarrollo y fortalecimiento del Poder Popular de la juventud que impulsen programas dirigidos tanto a la calidad de vida de la juventud como a su protagonismo;

CONSIDERANDO

Que la dirección y administración del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, corresponde al Presidente o Presidenta, y a la Junta Directiva para promover el principio de igualdad de género y la participación protagónica de los y las jóvenes;

|

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como Miembros Principales de la Junta Directiva del **INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD**, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se indican:

|

MIEMBROS PRINCIPALES	
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
WALTER JOSÉ ORTÍZ	16.473.456
CARLOS IVÁN ZAMBRANO ROLDÁN	14.908.179
YVES JOSÉ MARCANO SALGADO	11.071.195
SERGIO LUIS QUINTERO	16.019.652

|

Artículo 2. Se designan como Miembros Suplentes de la Junta Directiva del **INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD**, a los ciudadanos y ciudadanas que se señalan a continuación:

|

MIEMBROS SUPLENTES	
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA	17.456.328
ESTELA VERONICA NAVAS DE GONZÁLEZ	10.629.975
MARGARITA ZULAY GUERRA LA ROSA	4.952.287
LUIS RAFAEL MEDINA BOADA	17.079.794

Artículo 3. Los miembros designados de la Junta Directiva del **INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD**, ejercerán las atribuciones previstas en el artículo 58 de la Ley para el Poder Popular de la Juventud.

|

Artículo 4. Los ciudadano y ciudadanas designados mediante la presente Resolución, antes de tomar posesión de su cargo, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la Ley.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución N° MPPJ-0059-2013 de fecha 27 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.328 de fecha 7 de enero de 2014.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



VÍCTOR CLARK BOSCAN
Ministro del Poder Popular para la Juventud

Decreto N° 729 de fecha 09/01/2014,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.330 de fecha 09/01/2014

AVISOS

R-14 - 01773

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE
CARACAS

Caracas, 27 de enero de 2014
203° y 154°

CARTEL DE CITACIÓN
SE HACE SABER:

Al ciudadano **RAMÓN ORANGE GUARIMATA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-8.240.410, que con motivo del juicio que por **COBRO DE BOLÍVARES (VÍA ORDINARIA)**, sigue en su contra **BANCO CANARIAS DE VENEZUELA, BANCO UNIVERSAL, C.A.**, Sociedad Mercantil en proceso de liquidación administrativa por parte del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS (antes Fondo de Garantía de Depósitos y protección Bancaria "FOGADE"), en el expediente signado bajo el N° 2013-4289, de la nomenclatura particular de este Juzgado, deberá comparecer por ante este Tribunal al tercer (3°) día de despacho siguiente a la constancia que repose en autos de la publicación, fijación y consignación que del presente cartel se haga, dentro de las horas de despacho comprendidas de ocho y treinta minutos de la mañana a tres y treinta minutos de la tarde (8:30 a.m. a 3:30 p.m.), a fin que se dé por citado en el presente juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Se advierte, que de no comparecer en el lapso señalado el Tribunal designará la Defensa Pública Agraria con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio.

El presente cartel deberá ser publicado en el diario "ULTIMAS NOTICIAS", de circulación nacional, y en la Gaceta Oficial en letra legible que permita su fácil lectura de lo contrario, el Tribunal no lo considerará como legalmente publicado.



EL JUEZ,

Johbing Richard Alvarez Andrade
Dr. JOHBING RICHARD ALVAREZ ANDRADE

Dayana Tapia Caraballo
LA SECRETARIA,

Abg. DAYANA TAPIA CARABALLO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES V **Número 40.363**
Caracas, martes 25 de febrero de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

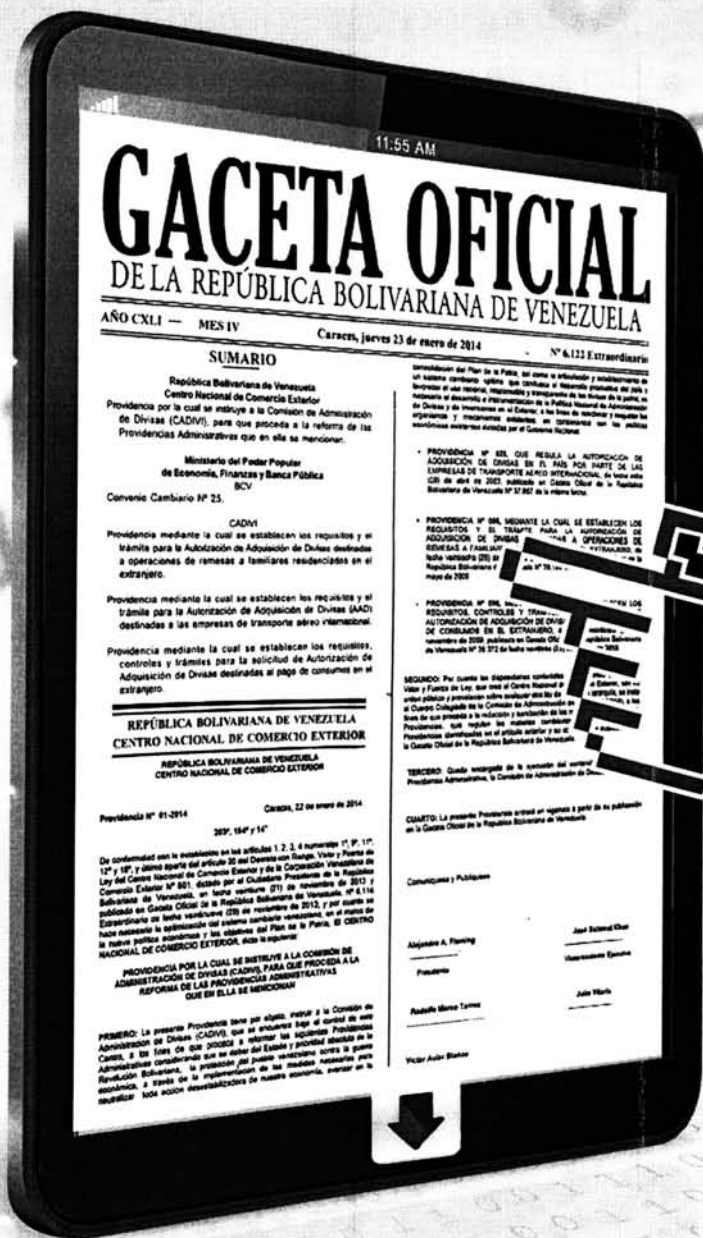
Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.



Visita nuestra
página web
y
descarga
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
totalmente
gratuita

www.imprentanacional.gob.ve

Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.

Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)
[@oficialimprensa](https://twitter.com/oficialimprensa)